



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**“ANÁLISIS SISTÉMICO DE LA ALERTA MIGRATORIA PARA  
HOMBRES MIGRANTES EN SITUACIÓN IRREGULAR EN EL  
ESTADO DE MÉXICO DESDE LA PERSPECTIVA DE DERECHOS  
HUMANOS JULIO-DICIEMBRE 2014”.**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE**

**LICENCIADÁ EN DERECHO**

**PRESENTA**

**STEPHANIE MONSERRATH GARCÍA GONZÁLEZ**

**DIRECTORA**

**DRA. ITZEL ARRIAGA HURTADO**

**REVISORES**

**Dr. en D. Federico Faustino Armeaga Esquivel**

**Dr. en D. Gilberto Pichardo Peña**



## Contenido

<b>DEDICATORIAS:</b> .....	1
<b>AGRADECIMIENTOS</b> .....	2
<b>CAPITULO I: GENERALIDADES DE LA ALERTA MIGRATORIA</b> .....	10
<b>1.1 La Alerta Migratoria de hombres en situación irregular</b> .....	10
<b>1.1.1 Definición de Migrante Irregular</b> .....	11
<b>1.1.2 Situación Irregular</b> .....	14
<b>1.1.3 Derechos humanos</b> .....	14
<b>1.2 Características de la Alerta Migratoria.</b> .....	18
<b>1.3 Elementos de la Alerta Migratoria</b> .....	20
<b>1.4 Fases de la Alerta Migratoria</b> .....	21
1.5 Naturaleza jurídica de la Alerta Migratoria .....	24
<b>CAPÍTULO II. FACTORES POLÍTICOS QUE INFLUYEN EN LA ALERTA MIGRATORIA DE HOMBRES MIGRANTES EN SITUACIÓN IRREGULAR EN EL ESTADO DE MÉXICO EN EL PERIODO JULIO-DICIEMBRE 2014.</b> .....	24
El Subsistema Político Internacional que influye en la migración en el Estado de México. ....	26
2.1.1 Políticas Públicas Mexicanas aplicadas en la migración en el 2014 .....	29
2.1.2 Implementación de la política pública migratoria a través del Instituto Nacional de Migración, Programa Paisano y Grupo Beta .....	30
2.1.3 Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 .....	33
<b>CAPITULO III: EL ANÁLISIS DE LOS FACTORES JURÍDICOS QUE INFLUYEN EN LA ALERTA MIGRATORIA EN ESTADO DE MÉXICO DURANTE EL PERIODO JULIO A DICIEMBRE 2014.</b> .....	39
<b>3.1 SUBSISTEMA GUBERNAMENTAL EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO</b> .....	39
3.1.1 La actuación del Instituto Nacional de Migración frente a la alerta migratoria. ....	40
<b>3.1.2 CASO CONOCIDO DE LA ALERTA MIGRATORIA</b> .....	53
3.1.3 La Secretaria General de Gobierno del Estado de México respecto a la Alerta Migratoria. ...	57
3.1.4 La Secretaria de la Defensa Nacional respecto a la alerta migratoria. ....	59
3.1.5 Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales (INAI) .....	60
<b>3.2 SUBSISTEMA GUBERNAMENTAL JUDICIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO</b> .....	64



3.2.1 Aportaciones de la Fiscalía Especializada en Delitos Contra los Inmigrantes (FEDCCI) respecto a la alerta migratoria.....	64
3.2.2 La Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana respecto a la Alerta Migratoria.....	66
3.2.3 La Procuraduría General de Justicia del Estado de México (PGJEM) frente a la Alerta Migratoria.....	69
3.2.4 Juzgado Noveno de lo Familiar adscrito al Estado de México respecto a la alerta migratoria.....	71
3.2.5 ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS DEL SUBSISTEMA GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FRENTE A LA ALERTA MIGRATORIA.....	72
3.2.5.1 La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM).....	72
3.2.5.2 Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM).....	76
3.2.6 ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES.....	78
3.2.6.1 Sin Fronteras.....	78
3.2.6.2 Organización Internacional para las Migraciones.....	79
3.2.6.3 Casa de los Amigos.....	80
3.3 Subsistema Normativo.....	81
3.3.1 Subsistema Normativo Internacional.....	81
3.3.1.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”.....	81
3.3.1.2 Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT), 10 dic. 1984.....	84
3.3.1.3 Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.....	87
3.3.1.4 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	88
3.3.2 Subsistema Normativo Nacional.....	95
3.3.2.1 La perspectiva de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	95
3.3.2.2 La Ley de Migración respecto la alerta migratoria.....	95
3.3.2.3 Reglamento General de Migración.....	98
3.3.2.4 Acuerdo por el que se emiten las Normas para el funcionamiento de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración.....	102
3.3.2.5 Circular referente a los documentos migratorios y los formatos de solicitud de trámite y estadísticos del Instituto Nacional de Migración.....	105



3.3.2.6 Acuerdo por el que se delegan atribuciones para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley de Migración y su Reglamento a los servidores públicos adscritos a las Delegaciones Federales del Instituto Nacional de Migración .....	106
3.3.2.7 Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos en materia de Protección a Migrantes del Instituto Nacional de Migración.....	106
3.3.3 Normatividad Estatal.....	108
3.3.3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ....	108
3.3.3.2 Ley de Apoyo a migrantes del Estado de México.....	110
CONCLUSIONES .....	112
APORTACIONES .....	115
FUENTES DE INFORMACIÓN.....	116



## **DEDICATORIAS:**

**Para mis papas por su apoyo incondicional en todos los proyectos que he emprendido durante mi licenciatura, por confiar y creer siempre en mi.**

**A la Dra. Itzel por dirigir mi tesis y ser parte medular de ella, por todos los conocimientos que ha compartido conmigo a lo largo de la elaboración de la misma, por sus aportaciones y revisiones fundamentales.**

**Al Dr. Alfredo por estar siempre disponible para llenarme de sus experiencias y conocimientos; sobre todo por otorgarme la oportunidad de ser la becaria del proyecto: “El Género y su Perspectiva desde el órgano Gubernamental: La construcción jurídica de la equidad de género en México” y confiar en mi para la realización del artículo de investigación.**

**A Francisco por su apoyo en revisar y enviarme mis correcciones de tesis.**

**A mi alma mater por la formación académica que me ha otorgado a lo largo de estos cinco años y por todas las oportunidades brindadas.**



## AGRADECIMIENTOS

**A Dios** por darme todo lo que amo en esta vida sin merecerlo y enseñarme que la vida no es fácil, pero si luchamos por cumplir un sueño lo podemos lograr y que siempre me ha llenado de bendiciones.

**Mamá** tú que eres mi vida entera y mi razón de ser, a quien más amo en el mundo gracias porque sin tu fortaleza, inteligencia, forma de educarme y consejos no hubiera podido lograr todo lo que he hecho hasta ahora y ser la mujer que soy, jamás terminare de agradecerte todo lo que me has dado y los esfuerzos que siempre haces por mí, me llena de gusto saber que estarás conmigo en este momento tan importante de mi vida, que es más un logro tuyo que mío, perdón por no haber estudiado lo que tu querías, pero veraz que dios no se equivoca y me puso en este camino; mama te amare por siempre.

**Papá** gracias por tu apoyo incondicional a lo largo de mi preparación y mi vida, por estar a mi lado, echarme siempre porras para superarme, por apoyarme en cada locura que emprendo y regañarme cuando era necesario y mostrarme mis errores para que sea mejor cada día, pa te quiero mucho, este logro es tuyo también.

**Abuelito José y abuelita Josefina** gracias por todo el amor, atenciones y cuidados que me dieron durante sus años de vida, no saben cuánto los recuerdo y lo mucho que los extraño, me hubiera encantado que vieran este logro, abrazarlos y dedicárselos porque los adoro, sé que dios tomo la decisión de llevárselos antes, pero sé que desde allá arriba me están viendo y están orgullosos de mí.

**Papi** querido gracias por ser como mi segundo papá, por impulsarme siempre a la superación y preparación, pero sin perder el suelo y jamás ir en contra de mis principios, sino seguir haciendo labores altruistas para la gente que lo necesita y apoyar siempre a la familia porque solo ellos estarán al final del camino conmigo, gracias por ser mi modelo a seguir, por demostrarme que no hay discapacidad que



te impida lograr tus sueños, porque el único obstáculo que podemos tener es nuestra mente.

**Mami** querida te adoro muchas gracias por ser como mi segunda mamá, por enseñarme tantas cosas para ser una mejor mujer, profesionista y persona, no sabes cuánto aprecio la dedicación, procuración, amor y apoyo en todos los sentidos que le has dado a mi persona y también por recordarme cada fin de semana “la tesis fany” “fany aváznale a la tesis” y por ponerme a trabajar en ella; sin ti mis días de universidad no hubieran sido los mismos, tú lo sabes.

**Mi hermanita grande chica Ita y mi enano Tito** gracias por estar a mi lado siempre, por amarme como me aman y por llenarme de motivos para seguir adelante estudiando y preparándome, porque saben todo lo que yo hago es por y para Ustedes porque son mis bebés.

**Dra. Itzel** muchas gracias por todo lo que me ha enseñado respecto a metodología y la vida estos meses, por darme la oportunidad de ser su becaria y amiga, por abrirme las puertas de su hogar y por darme consejos y apoyarme a la realización de este trabajo.

**Frank** gracias por tu amor y apoyo durante estos años que hemos compartido, también gracias por repetirme tantas veces “ponte a escribir tu tesis, después vas a tus asociaciones” y por siempre recordarme que yo puedo lograr todo lo que me propongo sin importar lo que pase.

**Tía Chelita** me hubiera encantado que estuvieras conmigo el día de mi examen, yo sé que estarías orgullosa de mi porque tu querías que me quedara a estudiar en Toluca y así fue, pero desgraciadamente te fuiste antes de que verlo, te extraño mucho.

**Tía Mary** muchas gracias por tu paciencia y hospedaje estos cinco años de la carrera.



**Diana** gracias por apoyarme con mi tesis cuando me estrese como loca y también por tu linda amistad incondicional estos cinco años, por todos los momentos que pasamos juntas, tus consejos, bromas, locuras y buenos deseos, porque jamás imagine que la segunda persona que conociera en la faq estaría ahí conmigo toda la carrera, te quiero mucho.

**Sina** gracias por estar a mi lado tantos años de nuestras vidas, por animarme siempre y más respecto a la tesis cuando te decía que ya me había desesperado y tu insistías que “yo lo podía todo porque me conocías y jamás me rendía”, no sabes cuánto te agradezco todo, te quiero mucho.

**Lily y Omarsin** gracias por su amistad incondicional y por tanto que me han enseñado de la vida, por sus palabras de apoyo para terminar la tesis y las porras que siempre recibí por parte de Ustedes, aprecio mucho el amor que me tienen, significan mucho para mí, los quiero mucho.

**Karlita** gracias por tu amistad y tu apoyo incondicional, en especial gracias por acercarme más a dios y mostrarme que bella es la vida cuando todo lo haces por él y para el bien de las personas, no sabes todo lo que significas para mí, todo lo que me has enseñado estos cinco años, porque aún recuerdo el primer día en que nos conocimos, fuiste la primera persona que conocí jajá gracias por siempre darme lecciones de vida y por todas las veces que me apoyaste con una oración, te quiero mucho.

**Lore y Angie** por ser unos excelentes compañeros, amigos de trabajo, gracias por las aportaciones que me dieron para mi tesis y por todos los momentos lindos y estresantes que pasamos jaja los quiero mucho.

**Amanditito, Erick gay, Fridis, Marie, Bebe, Chícharo y Beto** gracias por su amistad incondicional, su compañía a lo largo de estos años, y por animarme siempre, los quiero mucho.





## INTRODUCCIÓN

La presente tesis para obtener el título de licenciada en derecho, se titula “Análisis Sistémico de la Alerta Migratoria para hombres migrantes en situación irregular en el Estado de México desde la perspectiva de Derechos Humanos julio-diciembre 2014”; tiene por finalidad dar a conocer a la sociedad el significado del objeto de estudio que es la alerta migratoria, debido a que la mayoría de las personas y autoridades gubernamentales desconocen la existencia de dicha figura y aún más el procedimiento administrativo para su solicitud y resolución.

México no sólo es un país de tránsito sino también es emisor y receptor de migrantes, pero sucedió un acontecimiento muy importante que afectó y le dio un giro a la migración el 7 de julio de 2014, cuando el presidente de la república da a conocer el programa Frontera Sur, el cual tiene como uno de sus propósitos reducir la migración de tránsito hacia Estados Unidos de América trayendo consigo una disminución de migraciones por parte de los connacionales y se cerró la apertura a que migrantes centroamericanos puedan residir en el Estado Mexicano, lo que redujo considerablemente la colaboración y reciprocidad internacional entre México y los Estados Centroamericanos.

Lo anterior muestra una modificación al sistema normativo del Instituto Nacional de Migración y del sistema gubernamental en materia migratoria y de Defensa Nacional, situación que contraviene la libre circulación a partir de los tratados y convenios internacionales ratificados en pro de la migración, la difusión, promoción y protección de derechos humanos de los migrantes (Frontera Sur, 2014).

Derivado de lo anterior la línea de investigación que dirige el presente trabajo es Derecho Internacional de los Derechos Humanos, La línea de investigación son Derechos Humanos, la cual, como rama del Derecho Internacional Público estudia la procuración y respeto de los Derechos Fundamentales a los que los Estados se



comprometen internacionalmente mediante Convenciones, tratados y Decretos Internacionales (La Reforma Constitucional sobre los Derechos Humanos, 2014).

Desde 2014 ha sido criticada la actuación de México respecto a la migración y se le ha comparado a un nivel mayor gravedad que Estados Unidos de América, según lo expresado por CNN México: "El Instituto Nacional de Migración (INM) y el departamento de Protección de Fronteras (CBP) estadounidense, Estados Unidos detuvo a 70,440 personas, mientras que en México 92,889 inmigrantes fueron deportados" (CNN México, 2015). En la misma nota periodística Maureen Meyer, analista de la institución, dijo que "Estados Unidos de América ha desplazado el problema a México, y México adoptó el rol de deportador".

Asimismo investigaciones de asociaciones civiles como Organización Internacional para las Migraciones (OIM)(2014), Sin fronteras (2014) y Casa de migrante (2014) Human Rights, Center for Disease Control expresan que los migrantes hombres en su mayoría sufren violaciones tanto físicas como psicológicas al igual que mujeres y menores, pero son los hombres el grupo de migrantes menos procurados debido a la filosofía cultural de la sociedad mexicana, en la que los hombres se considera sufren menos, lo cual es erróneo por la incidencia de hechos delictuosos.

Entre 100. 000 y 140, 000 hombres son violados en prisiones anualmente (Human Rights Watch). Casi la mitad de víctimas de abuso doméstico son hombres en América.

Según el Center for Disease Control, los HOMBRES cometen el 80% de los casos de suicidio. Bureau of Labor Statistics el 92% de las muertes laborales SON HOMBRES.

United States Department of Defense expresa que el 97% de las muertes durante las guerras SON HOMBRES. Según el Department of Homicide el 77% de víctimas de homicidio SON HOMBRES.



Como se observa en su mayoría los hombres son las víctimas del silencio, debido a que no hay cifras o porcentajes que hablen de la afectación del hombre en la sociedad.

De los hechos expresados surge un término denominado la alerta migratoria que es el aviso que se genera por la coincidencia de personas o documentos registrados en las listas de control migratorio, el Estado de México debido a que es uno de los principales estados de paso por los migrantes centroamericanos, al tener la importancia a nivel Nacional que tiene esta entidad federativa al ser el centro del Estado Mexicano y el más poblado (Reglamento de la Ley de Migración, 2012).

Por otra parte, México tiene varias delegaciones migratorias la federal, la local y el punto aéreo con sus subdirecciones de Control y Verificaciones Migratoria, Regulación Migratoria, Administración y Finanzas, Departamento de Asuntos Jurídicos y los programas Beta, Paisano, Frontera Sur, Viajero Confiable, Programa Temporal de Regulación Migratoria, Somos mexicanos, Repatriación y Oficiales de Protección a la Infancia (ESTRUCTURA ORGÁNICA OPERATIVA. INAI, 1. 2014).

La población que tuvo una alerta migratoria durante el año 2014, no está manifestada en la página del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI), lo manejan como otras irregularidades en trámites migratorios al igual que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, es por ello que en la información del INM no hay ningún registro de amparo en revisión en el Tribunal respecto a la alerta migratoria ni de recursos de revisión; porque la ley no lo estipula.

Es así que la línea de investigación se enmarca en los Derechos Humanos, la cual es una rama del Derecho Internacional Público que estudia la procuración y respeto de los Derechos Fundamentales a los que los Estados se comprometen internacionalmente mediante Convenciones, Tratados y Decretos Internacionales (Derecho Internacional, 2014).



esa forma se estableció el siguiente objetivo general, analizar cómo influyen los subsistemas jurídico, político y cultural en la Alerta migratoria para hombres migrantes en situación irregular en el Estado de México en el periodo de julio a diciembre 2014.

Como objetivos específicos se consideran:

- 1) Describir la figura jurídica denominada alerta migratoria en el 2014 en el Estado de México
- 2) Analizar el comportamiento de los subsistemas jurídico y político de los migrantes en el Estado de México.
- 3) Análisis cualitativo y cuantitativo sobre la violación a los derechos humanos de migrantes en el INM en el Estado de México durante el periodo de julio a diciembre 2014.
- 4) Evaluar el procedimiento de la alerta migratoria en el Estado de México en el periodo de 2014-2015

De esta forma se planteó la siguiente hipótesis: la aplicación de la alerta migratoria para hombres en situación irregular en México es ineficiente e ineficaz en el sistema jurídico, político y cultural, lo cual provoca la violación de Derechos fundamentales de los migrantes.

Para el desarrollo de la investigación se establecieron objetivos por capítulos, el objetivo del Capítulo uno es obtener la naturaleza jurídica, determinación los elementos y características del objeto de estudio la alerta migratoria.

El objetivo del Capítulo dos es demostrar el alcance que tiene la figura jurídica denominada Alerta Migratoria en el sistema social Estado de México y observar la influencia e irritabilidad de los subsistemas político con las políticas públicas nacionales y las políticas internacionales que tengan relación con la alerta migratoria.



El objetivo del Capítulo tres es analizar y detectar en el subsistema jurídico la ineficiencia, ineficacia e insuficiencia de los subsistemas debido a la falta de normatividad y correcta aplicabilidad de las autoridades, respecto al procedimiento de la Alerta Migratoria; en México en un periodo de julio a diciembre de 2014.

La presente investigación se realizará desde la perspectiva de Teoría de Sistemas Sociales (Luhmann, 1998) debido a que el sistema social del Estado de México afecta a la Alerta Migratoria, de igual manera se analizarán los subsistemas Jurídico y político.

En cuanto al sistema jurídico se encuentran dos subsistemas uno es el gubernamental y el otro el normativo, en el primero se hablará de la falta de interés de la autoridades gubernamentales en temas migratorios como lo es la alerta migratoria también se mostrará de qué forma dicha falta de relevancia o ignorancia por temas de interés internacional afectan al sistema social del Estado de México y cuál es el papel del mismo respecto al objeto de estudio; en cuanto al sistema normativo se explica que las normas ya existentes no son suficientes ni eficaces para darle solución a los problemas en cuanto a procedimiento o conocimiento de la alerta migratoria durante el periodo de junio a diciembre de 2014 en el Estado de México, debido a que no se tiene conocimiento pleno del trámite legal que se debe realizar cuando alguien tiene una alerta migratoria. Pero debemos considerar que a su vez el subsistema normativo se divide en Nacional e Internacional por tanto se explicará de las normas existentes tanto en México como en el extranjero que hablan de la alerta migratoria, además se hará un análisis profundo de la influencia que tiene la norma internacional en la nacional y por qué deben ir de la mano para facilitar el subsistema jurídico.

En cuanto al subsistema político, se planteará una inexistencia en la agenda pública de temas como la alerta migratoria que es el objeto de estudio a analizar y un déficit de información en las normas existentes.



## **CAPITULO I: GENERALIDADES DE LA ALERTA MIGRATORIA.**

El marco conceptual de este capítulo se desarrollará mediante una metodología científica a través del método inductivo-deductivo y analítico-sintético que permita deducir cada uno de los elementos que componen la alerta migratoria. Se realizará un análisis complejo con la finalidad de obtener como primera aportación científica su naturaleza jurídica; debido a que no se encuentra correctamente construida jurídicamente.

### **1.1 La Alerta Migratoria de hombres en situación irregular**

Es preciso analizar las conceptualizaciones, definiciones de la alerta migratoria que han sido determinadas por diversos organismos de carácter nacional e internacional respecto a los diferentes elementos que lo integran.

El Diccionario Porrúa (2015) define a la alerta como señal o aviso de un peligro. Situación de peligro en la que se debe vigilar o poner atención o dice que se declara en momentos de gran peligro, en especial ante catástrofes naturales, como sequías, inundaciones, etc.

La Real Academia Española de la Lengua, 2015 define alerta como “Atento, vigilante, aviso, declaración, llamada para ejercer vigilancia”, es necesario destacar que, la alerta será el aviso o la llamada para ejercer vigilancia respecto una persona o una acción.

El término alerta, del italiano all’erta hace referencia a una situación de vigilancia o atención. Un estado o una señal de alerta es un aviso para que se extremen las precauciones o se incremente la vigilancia (Definicion.de, 2014).

Las concepciones y definiciones anteriores se concluyen que la alerta es aquel aviso, llamada, señal o declaración que se da a conocer para aumentar la vigilancia y prevenir problemas subsecuentes.



El Reglamento de la Ley de Migración en su artículo 3 fracción III define a la Alerta migratoria como el aviso que se genera por la coincidencia de personas o documentos registrados en las listas de control migratorio<sup>1</sup> (Reglamento de Migración, 2012).

De acuerdo a las definiciones anteriores, se deduce a la alerta migratoria como el aviso que generará la autoridad correspondiente, la autoridad migratoria considerará el motivo de la emisión de la misma ya sea por la coincidencia de personas o documentación en la lista de control migratorio que son la base de datos del Instituto Nacional de Migración (INM).

### **1.1.1 Definición de Migrante Irregular**

Para poder dar una explicación de lo que es un migrante irregular, que se deriva del concepto de migrante, es preciso señalar como éste es definido:

Artículo 3 Fracción XVII de la Ley de Migración define la palabra Migrante: al individuo que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación (DOF 07-06-2013).

Se entenderá como migrante a todo individuo sin importar el sexo ni la edad ni las preferencias sexuales que transite, salga o entre de un territorio al cual no sea su lugar de origen.

**Migrante:** *“Personas que se encuentran fuera del territorio del estado del cual son ciudadanos o nacionales, y que no disfrutan de la condición de refugiado, de residente permanente ni de otra condición similar, ni tampoco de la protección legal que otorgan los acuerdos diplomáticos. Esta definición se aplica a los individuos que cumplen con los criterios anteriormente señalados*

---

<sup>1</sup> Art 3 Fracción XIV. Listas de control migratorio: a las bases de datos que contienen registros de información generados por las autoridades competentes en el ejercicio de sus atribuciones, integradas y administradas por el Instituto, para que, en el ámbito de su competencia, ejerzan sus atribuciones en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 43 de la Ley (Reglamento de la Ley de Migración, 2012).





*sin importar la forma en que cruzaron la frontera o si su estadía en un país de tránsito o de destino es legal”* Oficina Regional de Ciencia para América Latina y el Caribe<sup>2</sup>(CIPDH) (2010).

A nivel internacional no hay una definición universal de "migrante". Se entiende que la decisión de migrar es tomada libremente por la persona por "razones de conveniencia personal" y sin intervención de factores externos que le obliguen a ello.

Así (..) *“este término se aplica a las personas y a sus familiares que van a otro país o región con miras a mejorar sus condiciones sociales y materiales y sus perspectivas y las de sus familias”* (Organización Internacional para las Migraciones<sup>3</sup> (OIM) (2006).

Se manifiesta que la migración es por mejorar en las vidas de los individuos y que contribuye al desarrollo del Estado.

El Consejo Internacional de Políticas de Derechos Humanos (CIPDH) (2010) define dicho término como “la persona que carece de condición legal en un país anfitrión o de tránsito. Es aquella persona que ingresa a un estado sin autorización o que entra a un país legalmente pero después pierde la autorización”.

---

<sup>2</sup>Es el primer Centro de Categoría II de UNESCO dedicado los derechos humanos a nivel internacional. Su objetivo general es promover la profundización del sistema democrático, la consolidación de los derechos humanos y la prevalencia de los valores de la vida, la libertad y la dignidad humana, en particular con Mercosur ampliado, los Estados miembros de UNESCO y otros organismos internacionales y funcionará en un edificio dentro del predio de la ex Esma (Buenos Aires, Argentina) (UNESCO, 2015)

<sup>3</sup> La OIM está consagrada al principio de que la migración en forma ordenada y en condiciones humanas beneficia a los migrantes y a la sociedad. Su labor consiste en cerciorarse de una gestión ordenada y humana de la migración; promover la cooperación internacional sobre cuestiones migratorias; ayudar a encontrar soluciones prácticas a los problemas migratorios; y ofrecer asistencia humanitaria a los migrantes que lo necesitan, ya se trate de refugiados, de personas desplazadas o desarraigadas.





En este concepto se puede observar que solo se menciona de la entrada y no manifiesta más impedimentos que la documentación, pero no habla de la existencia de alertas migratorias.

Dentro de la clasificación establecida por la OIM (2006) se distinguen 14 tipos de migrantes, entre ellos los migrantes irregulares, que define como:

*“Personas que se desplazan al margen de las normas de los Estados de envío, de tránsito o receptor. (...). Desde el punto de vista de los países de destino significa que es ilegal el ingreso, la estadía o el trabajo, es decir, que el migrante no tiene la autorización necesaria ni los documentos requeridos por las autoridades de inmigración para ingresar, residir o trabajar en un determinado país. Desde el punto de vista de los países de envío la irregularidad se observa en los casos en que la persona atraviesa una frontera internacional con documentos de viaje o pasaporte válido o no cumple con los requisitos administrativos exigidos para salir del país. (...)”*  
(OIM, 2006, p. 40).

Cabe mencionar y al mismo tiempo aclarar que a menudo se utiliza el término migrante ilegal como sinónimo de migrante irregular, debido a que se desconoce la correcta definición de ambos términos, sin embargo, los organismos internacionales como el CIPDH y la OIM explican que no se deben usar ambos términos:

*“en el ámbito ético y jurídico, un acto puede ser lícito o ilícito, mas no así una persona. El ingreso a un país de forma ilegal, o la permanencia en él en condición irregular, no constituye una actividad delictiva sino una infracción de las regulaciones administrativas que es de la situación que emana la alerta migratoria”*  
(CIPDH, 2010). Asimismo, la Organización Internacional para las Migraciones sugiere restringir el uso del término migrante ilegal “a los casos de tráfico de migrantes y trata de personas” (OIM, 2006: p. 40).



Por tanto, se deberá utilizar el término irregular porque se habla de una falta administrativa no de la comisión de algún hecho delictuoso.

### **1.1.2 Situación Irregular**

El artículo 3 Fracción XXVIII de la Ley de Migración define a la Situación migratoria como la hipótesis en la que se ubica un extranjero en función del cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones migratorias para su internación y estancia en el país (DOF 07-06-2013).

Se entenderá como situación migratoria irregular la calidad que tendrá el migrante en el Estado de tránsito cuando no cumpla con las disposiciones migratorias al entrar al Estado.

### **1.1.3 Derechos humanos**

Se definirá a continuación que son los derechos humanos y fundamentales, como son vulnerados debido al procedimiento de la alerta migratoria, también cuales son las diferencias entre ambos.

Los derechos humanos, la Real Academia Española (RAE) (2015) indica “especialmente en ámbito internacional, derechos fundamentales”, y redirección la búsqueda hacia *los derechos fundamentales*, a los que considera como “Los que, por ser inherentes a la dignidad humana y por resultar necesarios para el libre desarrollo de la personalidad, suelen ser recogidos por las constituciones modernas asignándoles un valor jurídico.

A partir del análisis de estas definiciones, se observa que la RAE hace una distinción entre derechos humanos y fundamentales, basándose en el reconocimiento de los derechos en las constituciones, por lo tanto se entiende que los derechos fundamentales son los reconocidos por la constitución de un Estado-Nación, en donde los límites temporales y espacio geográfico toman gran importancia, entendiéndose así que se hablarán de derechos humanos cuantos éstos sean reconocidos por más de una constitución o en el ámbito internacional.



La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos<sup>4</sup> (OACDH) 1995-2015 del Organismo de las Naciones Unidas (ONU) (2015) señala que:

*“Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.*

*Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos”.*

Se observa que únicamente el alto comisionado da una breve explicación de los derechos fundamentales a los que se tiene acceso, pero vemos que no concuerdan al explicar respecto a que son los derechos fundamentales y los humanos.

La OACDH y la RAE no contemplan que los derechos fundamentales como derechos de los ciudadanos ante el órgano gubernamental, para ellos solo son inherentes a aquellos que sean sujetos de derecho que se encuentren en un territorio de estado nación que contemple dicho derecho fundamental; pero

---

<sup>4</sup>Lidera los esfuerzos de la organización para la protección y promoción de los derechos humanos en el mundo. Tiene su sede principal en Ginebra y cuenta con presencia en alrededor de 50 países.



ambas deben apegarse a la política internacional en materia de derechos humanos que México haya firmado.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) en su preámbulo menciona:

*“Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana(...)los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad”.*

Si bien, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 no establece en sí una definición o concepto sobre *derechos humanos*, destaca que la búsqueda de la dignidad de la persona es uno de sus fines, por lo que los Estados que formen parte dicha declaración se comprometen a perseguir el mismo fin; en el caso específico de México, que es miembro desde el inicio, en su Constitución Política de 1917 (vigente en 2015) señala en su artículo 25 que “Corresponde al Estado (...) garantizar la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico (...) permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos”

La Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993 declara:

*“Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad*



*internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todo el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales”.*

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México (CNDH) (2015) considera que los Derechos Humanos son:

*“El conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.”*

La CNDH enuncia nuevamente que los derechos humanos corresponden a la naturaleza humana, que deben ser reconocidos por el Estado para ser garantizados, pero destaca que éstos deben corresponder al desarrollo del individuo en la sociedad a la que pertenece, por lo tanto, al Estado nación que pertenece.

También debemos analizar a los derechos humanos desde una perspectiva internacional y llegamos a la conclusión de que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos es el conjunto de instrumentos internacionales (Tratados, convenios, resoluciones y declaraciones), establecidos para proteger los derechos humanos.

Por tanto, al ser parte los Estados en los tratados internacionales, estos asumen las obligaciones y los deberes en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los



Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos (ACNUDH, 2015).

En base a lo anteriormente expuesto se deduce que los derechos humanos y derechos fundamentales se deduce que se les ha dado un mal uso a estas dos figuras jurídicas y que se utilizan indistintamente como sinónimos para identificar los derechos esenciales de cada individuo perteneciente a una sociedad.

Estas han sido utilizadas de forma indistinta para identificar aquellos derechos considerados como los más básicos y esenciales para el desarrollo del individuo en la sociedad. Todas las definiciones y conceptos analizados en párrafos anteriores coinciden en que los derechos humanos y los derechos fundamentales son inherentes al ser humano, además deben estar orientados a la satisfacción de necesidades básicas, cuya diferencia recae en el reconocimiento que de éstos derechos como lo es, el de libre circulación como prerrogativa a la cual son acreedores todos los individuos sin importar su Estado origen y por tanto ningún organismo puede impedirselos.

## **1.2 Características de la Alerta Migratoria.**

De las características que integran el objeto de estudio que es la alerta migratoria, se encuentra que este aspecto migratorio lo otorgan Órganos Gubernamentales que tienen dentro de sus facultades la protección del Estado respecto a su seguridad, esta facultad fue otorgada por la Secretaría de Seguridad Nacional en la Ley de Seguridad Nacional en la cual ordena a varias Instituciones a regular entradas y salidas de personas extranjeras y connacionales al Estado y hacer un registro en una lista migratoria que funge como base de datos de migración.



Se debe considerar que la alerta migratoria está basada en el derecho fundamental de la libre circulación en la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>5</sup> (Pacto de San José)

(...) “se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en el Pacto de San José y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna (Art.1)”.

Se establecen como un derecho civil y político el Derecho de Circulación y de Residencia en el artículo 22 de la Convención, el cual se desarrolla en base a 9 puntos.

Se entiende que el Derecho a la Circulación será un Derecho Humano inherente a todos los individuos que habiten en el planeta, por tanto, al emanar una alerta migratoria sin dar aviso al afectado, está incurriendo en una violación a su derecho a la libre circulación; provocándole un menoscabo en ese momento y más aún si es una alerta migratoria cancelada o errónea.

La vulnerabilidad jurídica que tienen los hombres migrantes en el Estado, se aplica la vulnerabilidad aquellos sectores o grupos de la población que por su condición de edad, sexo, estado civil y origen étnico se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar

Desde una perspectiva alimentaria, la Organización de la Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) define un grupo vulnerable al que padece de inseguridad alimentaria o corre riesgo de padecerla. El grado de vulnerabilidad de una persona, un hogar o un grupo de personas está determinado por su exposición a los factores de riesgo y su capacidad para afrontar o resistir situaciones problemáticas.

---

<sup>5</sup> San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969





La Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera una amplia gama de grupos vulnerables que incluye a las mujeres violentadas, refugiados, personas con VIH/SIDA, personas con preferencia sexual distinta a la heterosexual, personas con alguna enfermedad mental, personas con discapacidad, migrantes, jornaleros agrícolas, desplazados internos y adultos mayores, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables enfoca su atención a cuatro grupos: Niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad. Por último, se contempla la falta de acceso a la Información debido a que son temas de seguridad Nacional.

### **1.3 Elementos de la Alerta Migratoria**

Como elementos principales del objeto se destacan: La existencia de organismos internacionales y nacionales que cooperan entre sí para poder atender y dar seguimiento a las solicitudes de Alerta Migratoria; así como la Instancia emisora de la Alerta y la que se encarga de resolverla y darla a conocer a nivel nacional.

1. A los migrantes hombres que huyen de su país por falta de trabajo y oportunidades de estudio, por la violencia generada por el crimen organizado, violaciones a derechos humanos, inseguridad en su lugar de origen.
2. Las regulaciones en materia de migración respecto a la Alerta Migratoria, porque se tienen deficiencias en el procedimiento, pese a que el Departamento de Jurídico del Instituto Nacional de Migración se encarga de emitir algunas alertas y él funge como receptor de alertas migratorias por parte de Jueces de lo Familiar o Penal, para después enviarlas al Centro Nacional de Alertas.
3. Finalmente, la obligación de las instituciones anteriormente mencionadas de proteger a los migrantes y otorgarle su derecho a la libre circulación a través de procedimientos especiales y adecuaciones a la consideración la vulnerabilidad jurídica de los migrantes irregulares.

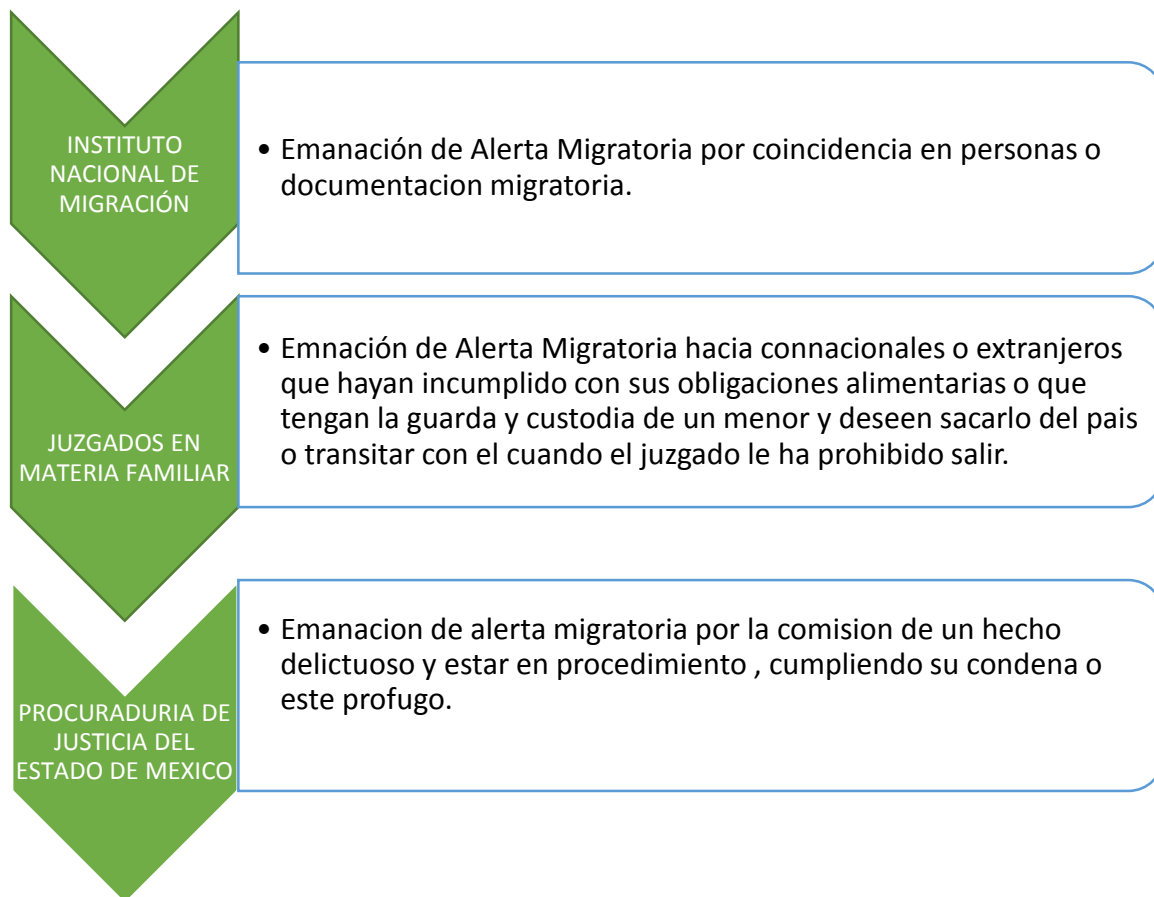




#### 1.4 Fases de la Alerta Migratoria

Las Autoridades que inician una alerta migratoria en contra de los migrantes ya sea en situación irregular, regular o connacionales son las siguientes y sus causas.

#### TABLA DE LAS AUTORIDADES QUE INFLUYEN EN EL PROCESO DE LA ALERTA MIGRATORIA

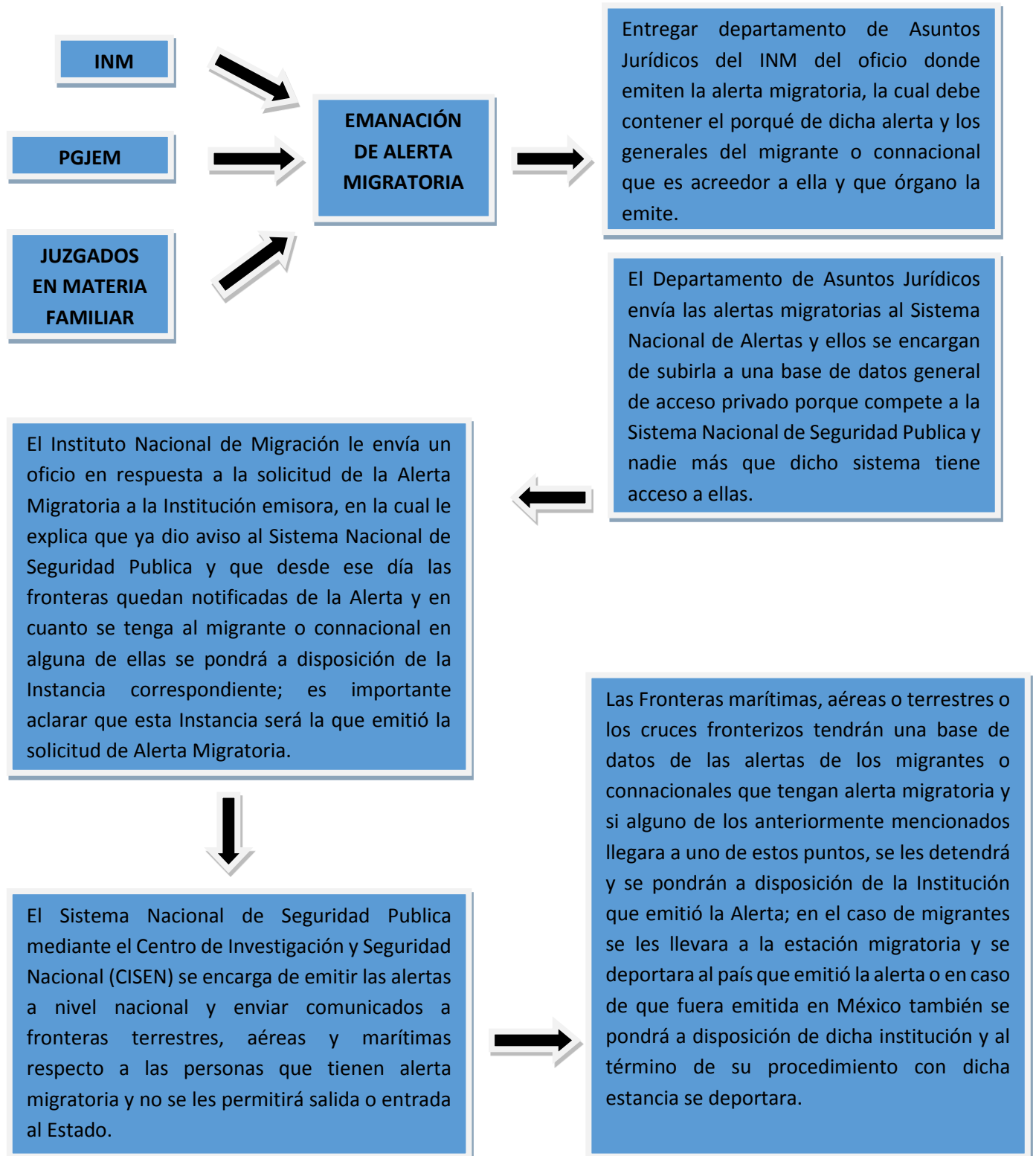


(Elaboración propia de las entrevistas realizadas a INM, 2015).

Respecto al cuadro anterior se entenderá que las autoridades que podrán influir en el procedimiento de una alerta migratoria serán únicamente tres: Instituto Nacional de Migración, Juzgados de lo Familiar del Estado de México y la Procuraduría de Justicia del Estado de México, porque



## PROCEDIMIENTO DE LA ALERTA MIGRATORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO





(Elaboración propia derivada del análisis del Reglamento de migración y los muestreos, 2015).

Respecto al Procedimiento que se realiza posteriormente de la emisión de la alerta migratoria es la siguiente, a pesar de que es emanada por 3 vías diferentes ambas se conjuntan en materia Administrativa en El Instituto Nacional de Migración el cual está facultado para informar y alertar al Estado de peligros<sup>6</sup>; de igual manera se encarga de enviarla al Sistema Nacional de Seguridad Pública<sup>7</sup> y este a su vez le envía la información de las alertas al Centro de Investigación y Seguridad Nacional<sup>8</sup> (CISEN) quien subirán dicha alerta a su base de datos para que todos los pasos fronterizos queden enterados de la alerta y sea más rápida la detención de migrantes o connacionales; es importante resaltar que la detención de los migrantes es inhumana debido a que reciben múltiples ataques físicos y psicológicos en el transcurso de la detención y la puesta a disposición, y el trato que reciben en la estación migratoria<sup>9</sup> no es el adecuado y menos hacia los hombres ya que son más grotescos con ellos.

---

<sup>6</sup>Es un órgano administrativo desconcentrado de la Administración Pública Federal, dependiente de la Secretaría de Gobernación, el cual aplica la legislación migratoria vigente. Atiende a extranjeros que visitan nuestro país o que desean permanecer en México de forma temporal o permanente, ya sea para establecer vínculos familiares o para trabajar, también atiende a migrantes mexicanos y extranjeros en su paso por territorio nacional, poniendo acento en su compromiso de salvaguardar su integridad y con pleno respeto a sus derechos humanos, independientemente de su situación migratoria (INM, 2013)

<sup>7</sup>Artículo 2 de la LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; dice que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LGSNSP, 2014).

<sup>8</sup> Es un órgano de inteligencia civil al servicio del Estado Mexicano cuyo propósito es generar inteligencia estratégica, táctica y operativa que permita preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, dar sustento a la gobernabilidad y fortalecer al Estado de Derecho.

<sup>9</sup> Art 3 Fracción X. de la Ley de Migración dice que la Estación Migratoria: a la instalación física que establece el Instituto para alojar temporalmente a los extranjeros que no acrediten su situación migratoria regular, en tanto se resuelve su situación migratoria (DOF, 2013).



### **1.5 Naturaleza jurídica de la Alerta Migratoria.**

Se considera a los conceptos y definiciones expuestas, tras considerar las características y elementos del objeto de estudio, se determina que las fuentes consultadas son insuficientes en construcción o conceptualización y realización del procedimiento de dicho objeto de estudio, por lo que partiendo de las definiciones obtenidas por la Ley de migración, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas (ONU) y Organizaciones no gubernamentales, es posible determinar que la alerta migratoria para migrantes hombres en situación irregular es *“el anuncio o llamamiento que realiza la autoridad administrativa o judicial al migrante o connacional cuando encuentre irregularidades en su trámite específicamente por coincidencia de nombre personas o documentación migratoria, de igual manera por la comisión de un hecho delictuoso o la abstención del cumplimiento de una orden judicial y la persona que incurra en esto, será puesta a disposición de la autoridad que haya emanado esa alerta migratoria y resolverá su situación en el Estado mediante el cumplimiento de la falta, sanción o se hará la expulsión del correspondiente”*, con esta naturaleza jurídica sería más factible la conceptualización de alerta migratoria.

Posteriormente se analizarán la importancia y afectación que tienen los subsistemas político y jurídico en el objeto de estudio que es la alerta migratoria, de igual manera mostrarán la irritabilidad que hay entre los subsistemas.

## **CAPÍTULO II. FACTORES POLÍTICOS QUE INFLUYEN EN LA ALERTA MIGRATORIA DE HOMBRES MIGRANTES EN SITUACIÓN IRREGULAR EN EL ESTADO DE MÉXICO EN EL PERIODO JULIO- DICIEMBRE 2014.**

En este capítulo se utilizará la teoría de sistemas sociales, toda vez que ésta se presenta como novedad metodológica y propone el estudio de fenómenos sociales como resultado de una irritabilidad entre los subsistemas.



La hipótesis enunciada habla sobre la aplicación de la alerta migratoria para hombres en situación irregular en el Estado de México es ineficiente e ineficaz en el sistema jurídico, político y cultural [debido a que no está contemplado en la Agenda Pública del gobierno federal desde la publicación de la Ley de Migración (2011) y de manera específica a partir del programa Frontera Sur (2014)] lo cual provoca la violación de Derechos fundamentales de los migrantes.

Se analiza la variable independiente de la hipótesis propuesta en el párrafo anterior, comprobando la afectación que los subsistemas sufren a partir del alto o escaso nivel de comunicación entre estos, provocando entre si una irritabilidad.

Por tanto, los factores políticos que influyen en el objeto de estudio a tratar en este trabajo de investigación son varios no solo a nivel nacional sino también a nivel internacional.

Para poder continuar con el estudio es importante aclarar que se entiende por “política migratoria” y Carlos Salazar Vargas dice que son “las sucesivas respuestas del Estado (del “régimen político” o del “gobierno de turno”) frente a situaciones socialmente problemáticas (Salazar, 1994).

Señala Chandler y Plano que las Políticas Públicas son las acciones de gobierno, es la acción emitida por éste, que busca cómo dar respuestas a las diversas demandas de la sociedad, como, se pueden entender como uso estratégico de recursos para aliviar los problemas nacionales (Universidad latina de América, 2003).

Las Políticas Públicas son “el conjunto de actividades de las instituciones de gobierno, actuando directamente o a través de agentes, y que van dirigidas a tener una influencia determinada sobre la vida de los ciudadanos”. Pallares señala: las Políticas Públicas deben ser consideradas como un “proceso decisional”, un conjunto de decisiones que se llevan a cabo a lo largo de un plazo de tiempo. Pallares, al mencionar esa persuasión sobre la población no comenta si es de índole positiva o negativa, pero podemos decir que en ocasiones el bienestar se ve



cuestionado en una política restrictiva o de imposición fiscal, por ejemplo, logrando ciertamente esa modificación conductual. Aunque la mayoría de las Políticas Públicas tienen un impacto directo en el bienestar de la población (Universidad Latina de América, 2003).

La Revista Jurídica IUS de la Universidad Latina de América dice que la política pública se compone de cinco etapas o pasos, que permiten que esta funcione y que sea una política pública adecuada:

- Establecimiento de la agenda política.
- La definición de los problemas.
- La previsión.
- Establecimiento de objetivos.
- La selección de la opción.

### **El Subsistema Político Internacional que influye en la migración en el Estado de México.**

El Derecho Internacional "es el nombre dado al conjunto de reglas consuetudinarias o convenidas en tratados consideradas con fuerza jurídica obligatoria por todos los Estados en sus relaciones mutuas"(Oppenheim, 2012). Dichas reglas, obligatorias para todos los Estados, sin excepción, como por ejemplo las relativas al derecho de legación y los tratados constituyen el derecho internacional universal a diferencia del derecho internacional particular que únicamente obliga a dos o a un reducido número de Estados.

Es entonces cuando se observa que el ámbito internacional es de suma importancia para efectos y aplicación del derecho interno, eh ahí su explicación del porque se debe aclarar la actuación del ámbito internacional respecto a nuestro objeto de estudio, la alerta migratoria.



El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: *“Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”* (DOF, 2011).

El Artículo 76. Fracción I Son facultades exclusivas del Senado: *“Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso. Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos”* (DOF, 2007).

El Artículo 89. Fracción X: Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes *“Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales”* (DOF, 2011).

Con los artículos mencionados anteriormente se muestra el alcance que tiene el Derecho Internacional en México y las facultades que ejerce el gobierno ante este y sus actuaciones, siempre con la finalidad de procurar el respeto y protección a los





derechos humanos; algo sumamente importante, pero que no se lleva a cabo como lo dice la Constitución.

Asimismo, es importante saber cuál es el significado de los “Grupos Vulnerables” y se dice que durante la última década la atención a grupos vulnerables, también conocidos como grupos sociales en condiciones de desventaja, ocupa un espacio creciente en las agendas legislativas de las políticas públicas, con especial atención a los procesos de vulnerabilidad social de las familias, grupos y personas<sup>10</sup>.

El concepto de vulnerabilidad se aplicará a aquellos sectores o grupos de la población que por su condición de edad, sexo, estado civil y origen étnico se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar<sup>11</sup>.

Desde una perspectiva alimentaria, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) define un grupo vulnerable al que padece de inseguridad alimentaria o corre riesgo de padecerla. El grado de vulnerabilidad de una persona, un hogar o un grupo de personas está determinado por su exposición a los factores de riesgo y su capacidad para afrontar o resistir situaciones problemáticas (Organización de las Naciones Unidas para la agricultura y la Alimentación (FAO) (2005).

Mientras que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera una amplia gama de grupos vulnerables que incluye a las mujeres violentadas, refugiados, personas con VIH/SIDA, personas con preferencia sexual distinta a la heterosexual,

---

<sup>10</sup> Plan Nacional de Desarrollo, “Grupos Vulnerables”, Informe 2003, p. 98, en <http://pnd.presidencia.gob.mx/index.php?idseccion=51> (consulta noviembre 2005).

<sup>11</sup> Entrevista a la diputada Laura Elena Martínez Rivera por Laskmana Sumano Arias, Canal del Congreso, el 17 de marzo de 2004.





personas con alguna enfermedad mental, personas con discapacidad, migrantes, jornaleros agrícolas, desplazados internos y adultos mayores, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables enfoca su atención a cuatro grupos: Niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Una acepción más amplia refiere que, en general, los grupos mencionados, alimentariamente por definición, viven en condiciones de pobreza extrema. Los ingresos de los pobres extremos no les permiten adquirir una cantidad suficiente de alimentos para poder desempeñar sus actividades económicas y sociales satisfactoriamente. En consecuencia, estos ingresos tampoco les alcanzan para atender el resto de sus necesidades básicas como salud, vivienda y educación (Cortes, 2002).

La pobreza extrema configura una situación de vulnerabilidad. Si bien la vulnerabilidad de quienes padecen pobreza alimentaria es crítica, también son vulnerables aquellos que se clasifican en pobreza de capacidades. Estudios del Banco Mundial revelan que la vulnerabilidad de las personas y las familias ante situaciones adversas es intrínseca a la pobreza, “Cuando los recursos del hogar no alcanzan para adquirir el valor de la canasta alimentaria, más una estimación de los gastos necesarios de salud, vestido, calzado, vivienda, transportes y educación” (Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, 2006).

### **2.1.1 Políticas Públicas Mexicanas aplicadas en la migración en el 2014**

Para poder hablar del Derecho Interno, se entiende que este derecho tiene que apegarse al Derecho Internacional, para un mejor funcionamiento y que haya una reciprocidad internacional; es importante aclarar que como se mencionó anteriormente los tratados internacionales estarán al mismo nivel que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



La Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que para efectos de derecho interno los tratados tenían el mismo rango que las leyes federales en las siguientes tesis:

“LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUIA NORMATIVA. De conformidad con el artículo 133 de la Constitución, tanto las leyes que emanen de ella, como los tratados internacionales, celebrados por el ejecutivo Federal, aprobados por el Senado de la República y que estén de acuerdo con la misma, ocupan, ambos, el rango inmediatamente inferior a la Constitución en la jerarquía de las normas en el orden jurídico mexicano. Ahora bien, teniendo la misma jerarquía, el tratado internacional no puede ser criterio para determinar la constitucionalidad de una ley ni viceversa. Por ello, la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria no puede ser considerada inconstitucional por contrariar lo dispuesto en un tratado internacional.” Amparo en revisión 2069/91. Manuel García Martínez. 30 de junio de 1992. Mayoría de quince votos. Ponente: Victoria Adato Green. Secretario: Sergio Pallares y Lara (SCJN, 1992).

### **2.1.2 Implementación de la política pública migratoria a través del Instituto Nacional de Migración, Programa Paisano y Grupo Beta**

México tiene una larga tradición migratoria como país de origen, tránsito y destino. Aunque no existen cifras oficiales, se estima que anualmente ingresan de manera irregular, por la frontera sur de México, unos 150,0001 migrantes, principalmente por el estado de Chiapas, con el deseo de llegar a Estados Unidos de América (EUA). De acuerdo con los datos estadísticos sobre las víctimas de trata de personas asistidas por la OIM en México, las modalidades más recurrentes de este delito son la explotación laboral (60%) y la explotación sexual (38%); las falsas adopciones y el matrimonio servil (2%) se presentan en menor medida cita De 2005 a 2010 la OIM en México asistió a más de 180 personas víctimas de trata, de las



cuales las mujeres, niñas y adolescentes representan más del 85% y son principalmente de origen centroamericano. En casi el 80% de los casos la trata es de tipo internacional y el 20% restante es interna. Ver también Hélène Le Goff and Thomas Lothar Weiss. (OIM México, 2011)

En la frontera sur de México, los puntos de internación de migrantes centroamericanos y extra regionales se encuentran en distintas zonas de los estados de Chiapas, Campeche, Tabasco y Quintana Roo. Durante su tránsito por México en el camino migratorio hacia EUA, estos migrantes son altamente vulnerables, pues enfrentan grandes peligros que atentan contra su salud física y mental y, a veces, ponen en riesgo su vida. En general, a lo largo de la ruta, los migrantes sufren asalto, secuestro y violación, entre otros tipos de crímenes graves, a manos de miembros del crimen organizado transnacional. Estos riesgos se concentran en los estados que componen la red ferroviaria y que integran las rutas más importantes de tránsito para los migrantes, desde los estados de la frontera sur hacia el norte del país: Chiapas, Oaxaca, Tabasco, Veracruz y Tamaulipas. (Víctimas Invisibles. Migrantes en movimiento en México. Amnistía Internacional. 2010).

Se calcula que cada año fallecen más de 400 migrantes en el último trayecto de la ruta hacia el norte. Según datos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el año 2009 murieron, en la frontera México EUA, 48 personas del lado mexicano y 369 del lado estadounidense. Dirección General Adjunta de Políticas de Protección, Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), (2010).

En México, existen dos programas gubernamentales que incorporan en su operación y su razón de ser los objetivos fundamentales de la política pública migratoria y son:

- a) El Programa Paisano, creado con el objetivo de garantizar el flujo migratorio seguro, ordenado y digno a los mexicanos que ingresan, transitan o salen de



México. Este programa promueve un trato respetuoso y apegado a la ley; informa y difunde el cumplimiento de las obligaciones y derechos de los mexicanos que ingresan, transitan o salen de su país de origen, y protege la integridad física y patrimonial de los connacionales. Fomenta la sensibilización y capacitación a servidores públicos y sociedad civil, además de atender y dar seguimiento a quejas y denuncias de los nacionales desde México y EUA.

- b) Grupos Beta de protección a migrantes tienen el objetivo de proteger y defender los Derechos Humanos de los migrantes, sin distinción de su nacionalidad o situación migratoria. Sus objetivos se aplican en el auxilio y salvaguarda de los migrantes ante situaciones de riesgo o intentos de abuso por parte del crimen organizado, de las autoridades y particulares; brinda información y orientación sobre los riesgos del camino, con la finalidad de persuadir a los migrantes para regresar a sus lugares de origen; ofrece asistencia social y humanitaria, y canaliza los casos que requieren atención de otras dependencias o autoridades. Sus labores se realizan a lo largo de la República Mexicana, de sur a norte, atendiendo migrantes mexicanos y de otras nacionalidades en tránsito por México.

En el artículo llamado “México, Políticas Públicas beneficios a los migrantes” realizado por la OIM en 2011, expone que ambos programas incorporan los objetivos de la política pública migratoria en México y atienden a las necesidades de los migrantes, mexicanos y extranjeros, para evitar abusos por parte de la autoridad y violaciones a los Derechos Humanos; la vida e integridad física de todos los migrantes. Y que, asimismo, el énfasis de los objetivos y programas de políticas públicas en normas básicas de Derechos Humanos y protección a la vida han hecho de estos un ejemplo de buenas prácticas frente al reto de proteger y asistir a los migrantes.



Mencionado lo anterior, se deduce que OIM está concordando con el INM y avala su aplicabilidad como adecuada frente al su labor con dichas políticas públicas, las cuales después de un análisis deducimos que son ineficientes porque no se aplica lo que está plasmado en las mismas, y es de mucha importancia que estén laborando y concordando en aspectos relacionados con la mi so pero deben hacerse correctamente, no solo es exponer letra muerta, sino trabajar en pro de los migrantes y garantizar el respeto de los derechos humanos de estos, que es una de las atribuciones que tienen ambas; de igual manera son insuficientes porque ninguna habla del objeto de estudio a tratar en este trabajo de investigación e ineficaces porque ambas Instituciones no realizan las atribuciones que el Estado les otorgo.

### **2.1.3 Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018**

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) no habla de la alerta migratoria en México, pero si habla de los migrantes de tránsito y residentes temporales o permanentes.

En su apartado de México con Responsabilidad Global, menciona que uno de los retos globales [...] el desarrollo sustentable o la migración— y los desafíos regionales —como el fortalecimiento del Estado de Derecho, el impulso a la competitividad y a la apertura de mercados, así como la consolidación de la paz y la seguridad— requieren de una labor diplomática rigurosa y profesional; en este sentido observamos que la migración ya es un tema del cual el gobierno comienza actuar, pero eso no exime de su ineficacia al momento de aplicarlo (PND, 2013-2018).

México es un actor significativo en el escenario internacional, se ubica en el undécimo sitio por el tamaño de su población y es considerado uno de los países con mayor emigración debido a los cerca de 11.8 millones de connacionales que residen en Estados Unidos (PND, 2013-2018).



Respecto al plan de acción: se trata de consolidar el papel constructivo de México en el mundo, respecto a la política exterior consiste en velar por los intereses de los mexicanos en el extranjero y proteger los derechos de los extranjeros en el territorio nacional. Se buscará garantizar en el territorio nacional los derechos de las personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y beneficiarias de protección complementaria. Esto incluye diseñar y ejecutar programas de atención especial a grupos vulnerables de migrantes, como niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, víctimas de delitos graves, personas con discapacidad y adultos mayores.

Esta parte es de suma importancia debido a que el PND si define que son los grupos vulnerables correctamente y dice que es necesario capacitar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley de Migración y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, sobre las causas, consecuencias e incidencia de la trata de mujeres y las diferentes formas de explotación, así como en la atención a las víctimas de estos delitos (PND, 2013-2018). Sería un gran logro si esto sucediera así por tanto el PND es ineficaz por falta de aplicabilidad a las normas mencionadas.

La Estrategia de Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad y establece impulsar acciones para la prevención y promoción de la salud de los migrantes

El Objetivo 5.1. Habla de ampliar y fortalecer la presencia de México en el mundo, consolidar la relación con Estados Unidos y Canadá a partir de una visión integral y de largo plazo que promueva la competitividad y la convergencia en la región, sobre la base de las complementariedades existentes. Fortalecer la relación bilateral con Canadá, aumentando la cooperación en temas prioritarios como migración, turismo, educación, productividad, innovación y desarrollo tecnológico, e impulsando el intercambio comercial entre ambos.



La estrategia 5.1.2. Habla de consolidar la posición de México como un actor regional relevante, mediante la profundización de los procesos de integración en marcha y la ampliación del diálogo y la cooperación con los países de América Latina y el Caribe. Ampliar la cooperación frente a retos compartidos como seguridad, migración y desastres naturales.

La estrategia 5.1.4. Consolida a Asia-Pacífico como región clave en la diversificación de los vínculos económicos de México con el exterior y participar activamente en los foros regionales. Identificar coincidencias en los temas centrales de la agenda internacional: cooperación para el desarrollo, combate al cambio climático, migración, entre otros.

Estrategia 5.1.6. Consolidar el papel de México como un actor responsable, activo y comprometido en el ámbito multilateral, impulsando de manera prioritaria temas estratégicos de beneficios globales y compatibles con el interés nacional.

Participar en los procesos de deliberación de la comunidad global dirigidos a codificar los regímenes jurídicos internacionales en temas como la seguridad alimentaria, la migración, las drogas, el cambio climático y la delincuencia organizada transnacional.

Su objetivo 5.4. Velar por los intereses de los mexicanos en el extranjero y proteger los derechos de los extranjeros en el territorio nacional. Estrategia 5.4.1. Ofrecer asistencia y protección consular a todos aquellos mexicanos que lo requieran.

Fortalecer la relación estrecha con las comunidades de origen mexicano, y promover una mejor vinculación de los migrantes con sus comunidades de origen y sus familias. Construir acuerdos y convenios de cooperación, a fin de actuar en coordinación con países expulsores de migrantes, como Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, y así brindar una atención integral al fenómeno migratorio.





Impulsar una posición común y presentar iniciativas conjuntas sobre los retos en materia de migración en los foros internacionales pertinentes. Activar una estrategia de promoción y empoderamiento de los migrantes mexicanos, a través de los consulados de México en Estados Unidos.

La estrategia 5.4.2. Crear mecanismos para la reinserción de las personas migrantes de retorno y fortalecer los programas de repatriación. Crear y fortalecer programas de certificación de habilidades y reinserción laboral, social y cultural, para las personas migrantes de retorno a sus comunidades de origen.

Estrategia 5.4.4. Diseñar mecanismos de coordinación interinstitucional y multisectorial, para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la política pública en materia migratoria.

Sus líneas de acción son: Elaborar un programa en materia de migración de carácter transversal e intersectorial, como el instrumento programático para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la política y la gestión migratoria. Crear un sistema nacional de información y estadística que apoye la formulación y evaluación de la política y la gestión migratoria, impulsar acciones dirigidas a reducir las condiciones de pobreza, violencia y desigualdad, para garantizar los derechos humanos de las personas migrantes, solicitantes de refugio, refugiadas y beneficiarias de protección complementaria, impulsar la creación de regímenes migratorios legales, seguros y ordenados.

Diseñar y ejecutar programas de atención especial a grupos vulnerables de migrantes, como niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, víctimas de delitos graves cometidos en territorio nacional, personas con discapacidad y adultos mayores, nuevamente a pesar de que anteriormente lo definieron correctamente, en este apartado aíslan de nuevo al hombre migrante.





Una de sus principales estrategias es la 5.4.5. Garantizar los derechos de las personas migrantes, solicitantes de refugio, refugiadas y beneficiarias de protección complementaria. Establecer mecanismos y acuerdos interinstitucionales para garantizar el acceso al derecho a la identidad de las personas migrantes y sus familiares. Propiciar esquemas de trabajo entre las personas migrantes, que garanticen sus derechos, así como el acceso a servicios de seguridad social y a la justicia en materia laboral. Promover la convivencia armónica entre la población extranjera y nacional, combatir la discriminación y fomentar los vínculos con sus comunidades de origen, implementar una estrategia intersectorial dirigida a la atención y protección de migrantes víctimas de tráfico, trata y secuestro, con acciones diferenciadas por género, edad y etnia.

Fortalecer mecanismos para investigar y sancionar a los funcionarios públicos involucrados en las violaciones a derechos humanos y la comisión de delitos como la trata, extorsión y secuestro de migrantes.

Crear un sistema nacional único de datos para la búsqueda e identificación de las personas migrantes desaparecidas.

Define la vulnerabilidad como el resultado de la acumulación de desventajas y una mayor posibilidad de presentar un daño, derivado de un conjunto de causas sociales y de algunas características personales y/o culturales. Considera como vulnerables a diversos grupos de la población entre los que se encuentran las niñas, los niños y jóvenes en situación de calle, los migrantes, las personas con discapacidad, los adultos mayores y la población indígena, que más allá de su pobreza, viven en situaciones de riesgo.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) concibe a la vulnerabilidad como un fenómeno de desajustes sociales que ha crecido y se ha arraigado en nuestras sociedades. La acumulación de desventajas, es multicausal



y adquiere varias dimensiones. Denota carencia o ausencia de elementos esenciales para la subsistencia y el desarrollo personal, e insuficiencia de las herramientas necesarias para abandonar situaciones en desventaja, estructurales o coyunturales<sup>12</sup>.

Se deduce que la mayoría de las políticas públicas que se han creado a nivel Internacional y Nacional son insuficientes debido a que ninguna habla del objeto de estudio de esta investigación “la alerta migratoria” y la mayoría se enfocan a temas económicos para explotar el potencial de las remesas y no son verdaderamente una política pública que le dé respuesta a problemas migratorios respecto a la situación migratoria de los extranjeros de tránsito o los que residen en ese lugar, las oportunidades y desventajas que tienen en comparación con los connacionales, entre otros muchos conflictos a los que se enfrentan los migrantes no solo en México sino en todo el mundo que traen consigo las violaciones de los derechos humanos. Simultáneamente estas políticas públicas son ineficaces porque lo plasmado en ella no se lleva a cabo, si así fuera los problemas migratorios serian mínimos.

A continuación, se analizará el subsistema Jurídico para que se pueda observar las normas nacionales e internacionales actuando frente al objeto de estudio y asimismo como el subsistema gubernamental permite la realización o no de actividades enfocadas a la alerta migratoria.

---

<sup>12</sup> Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Primer Foro Nacional, “Situación actual y perspectivas de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en México”, 2004, 2, en <http://www.dif.gob.mx/downloads/Infancia/Foro%20Nacional%20Infancia.pdf> (consulta noviembre 2005).



### **CAPITULO III: EL ANÁLISIS DE LOS FACTORES JURÍDICOS QUE INFLUYEN EN LA ALERTA MIGRATORIA EN ESTADO DE MÉXICO DURANTE EL PERIODO JULIO A DICIEMBRE 2014.**

El objetivo del Capítulo tres es analizar y detectar en el subsistema jurídico la ineficiencia, insuficiencia e ineficacia respecto al procedimiento y aplicación de la Alerta Migratoria; cuales son y a que se deben; en el Estado de México en un periodo mencionado.

#### **3.1 SUBSISTEMA GUBERNAMENTAL EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO**

En cuanto al sistema jurídico se encuentran dos subsistemas uno es el gubernamental y el otro el normativo, en el primero se hablará de la falta de interés de la autoridades gubernamentales en temas migratorios como lo es la alerta migratoria también se mostrará de qué forma dicha falta de interés o ignorancia por temas de interés internacional afectan a nuestro sistema social Estado de México y cuál es el papel del mismo respecto al objeto de estudio; en cuanto al normativo se explica que las normas ya existentes no son suficientes ni eficaces para darle solución a los problemas en cuanto a procedimiento o conocimiento de la alerta migratoria durante el periodo de junio a diciembre de 2014 en Estado de México, debido a que no se tiene conocimiento pleno del trámite legal que se debe realizar cuando alguien tiene una alerta migratoria. Pero debemos considerar que a su vez subsistema normativo se divide en Nacional e Internacional y se explicara de las normas existentes tanto en México como en el extranjero que hablan de la alerta migratoria, se hará un análisis profundo de la influencia que tiene la norma internacional en la nacional y por qué deben ir de la mano para facilitar el subsistema jurídico.



### **3.1.1 La actuación del Instituto Nacional de Migración frente a la alerta migratoria.**

El Instituto Nacional de Migración es un órgano administrativo desconcentrado de la Administración Pública Federal, dependiente de la Secretaría de Gobernación, el cual aplica la legislación migratoria vigente, que tiene por objeto la ejecución, control y supervisión de los actos realizados por las autoridades migratorias en territorio nacional, así como la instrumentación de políticas en la materia, con base en los lineamientos que expida la misma Secretaría (Ley de Migración Artículo 19, 2012).

Las atribuciones que tiene están plasmadas en el artículo 20 de la Ley de Migración siguientes:

- I. Instrumentar la política en materia migratoria;
- II. Vigilar la entrada y salida de personas al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y revisar su documentación;
- III. En los casos señalados en esta Ley, tramitar y resolver sobre la internación, estancia y salida del país de los extranjeros;
- IV. Conocer, resolver y ejecutar la deportación o el retorno asistido de extranjeros, en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley y en su Reglamento;
- V. Imponer las sanciones previstas por esta Ley y su Reglamento;
- VI. Llevar y mantener actualizado el Registro Nacional de Extranjeros;
- VII. Presentar en las estaciones migratorias o en los lugares habilitados para tal fin, a los extranjeros que lo ameriten conforme a las disposiciones de esta Ley, respetando en todo momento sus derechos humanos;
- VIII. Coordinar la operación de los grupos de atención a migrantes que se encuentren en territorio nacional;
- IX. Proporcionar información contenida en las bases de datos de los distintos sistemas informáticos que administra, a las diversas instituciones de seguridad



nacional que así lo soliciten, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y

X. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Artículo 77 establece que el Instituto Nacional de Migración para su operación contará con:

I. Un Consejo Técnico presidido por el Secretario, que será un órgano de consulta y se integrará por:

- a) El Secretario;
- b) El Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos;
- c) El Oficial Mayor de la Secretaría;
- d) El Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, y
- e) Los titulares de las dependencias y entidades que el Secretario estime pertinente invitar y cuyo ámbito de competencia se relacione con la materia migratoria.

II. Un Comisionado que se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- a) Unidad de Operación;
- b) Dirección General de Regulación y Archivo Migratorio;
- c) Dirección General de Control y Verificación Migratoria;
- d) Dirección General de Protección al Migrante y Vinculación;
- e) Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- f) Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Transparencia;
- g) Dirección General de Administración;
- h) Dirección General de Coordinación de Delegaciones;
- i) Dirección General de Asuntos Internos, y
- j) Centro de Evaluación y Control de Confianza.

Además, el Instituto Nacional de Migración contará con delegaciones y subdelegaciones federales, delegaciones y subdelegaciones locales en las



entidades federativas, las cuales ejercerán sus funciones en las circunscripciones territoriales que determine el Comisionado mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

**De igual manera el INM cuenta con programas como lo son:**

- a) GRUPOS BETA: que tiene como propósito la protección y defensa de los derechos de los migrantes en su trayecto por territorio nacional, sin importar su nacionalidad o condición migratoria.
- b) PROGRAMA PAISANO: Garantiza que el ingreso, tránsito y salida de los connacionales que vienen a México de visita, sea con absoluta garantía de sus derechos.
- c) PROGRAMA TEMPORAL DE REGULARIZACIÓN MIGRATORIA (PTRM): Este programa regulariza a los extranjeros que ingresaron a territorio nacional el 9 de noviembre de 2012, o antes de esta fecha, y no cuentan con una estancia legal en el país.
- d) PROGRAMA FRONTERA SUR: Promueve el acceso formal al país, a través de las Tarjetas de Visitante Regional y Trabajador Fronterizo (INM, 2015).

La relación que tiene el INM con la alerta migratoria es fundamental, ya que en el Reglamento de Migración se define alerta migratoria y posteriormente se maneja un procedimiento, nada claro, debido a que se tiene que interpretar la ley y el objeto de estudio cambia de nombre en los artículos posteriores y se le denomina como registros; pero es trascendente explicar que ni en la Ley de Migración, ni el Reglamento General de Migración tiene un capitulo o apartado donde se refiera específicamente a la alerta migratoria sino que una serie de artículos hablan sobre esta emisión de registros que hacen los Departamentos del INM como el Departamento de Control y Verificación migratoria, el de Regulación Migratoria y el de Asuntos Jurídicos; más bien en el Catalogo de Disposición Documental del INM del 2012, nos habla de dos tipos de alertas migratorias aquellas destinadas a



personas y a los documentos, pero ambas aplican para connacionales o migrantes que significa esto, que a pesar de tener fundamentos legales diferentes, hablan de lo mismo y tienen relación jurídica. A continuación, se explicará la normatividad que el Catálogo dispone para estas alertas migratorias:

• **ALERTA MIGRATORIA DE PERSONAS:**

El Catálogo en su sección 5, establece que las alertas para personas tendrán en trámite una temporalidad de tres años y posteriormente se enviara a archivo durante diez años y su fundamento legal es el siguiente, pero siempre considerando los datos como información reservada y confidencial, que no puede ser compartida al público en general y que tampoco se dará a conocer mediante procedimiento judicial.



Secretaría de Gobernación  
Instituto Nacional de Migración



Catálogo de Disposición Documental del INM, 2012

FONDO: INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN  
SECCIÓN: 5s. CONTROL Y VERIFICACIÓN MIGRATORIA

CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN	SERIE	VALOR DOCUMENTAL DEL EXPEDIENTE			PLAZO DE CONSERVACIÓN, VIGENCIA DEL EXPEDIENTE EN EL		DESTINO FINAL DEL EXPEDIENTE			CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN POR EL INM	
		ADMIVO.	CONTABLE O FISCAL	LEGAL	ARCHIVO DE TRÁMITE	ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN	BAJA	ARC.V. HIST.	MUEST.	RESERVADO	CONFIDENCIAL
5s.1	ALERTAS MIGRATORIAS DE PERSONAS.	X			Cerrado el expediente se guarda por 3 años	10 años a partir de su transferencia	X				CON ART. 18, FRACCIÓN III Y IV; 20 FRACCIÓN II, 38, 45, FRACCIÓNES I Y IV Y 48, FRACCIÓN I DE LA LM. ART. 18 FRACC. II DE LA LFTAIPG. LINEAMIENTO 32º DE LOS LOGDIDEAPP
DESCRIPCIÓN DE LA SERIE:		SE ABRE CON:		CONTIENE:		SE CIERRA CON:			INSTRUCCIÓN FINAL:		
<p>A petición de autoridad competente una persona queda alertada por contar con algún tipo de restricción administrativa, ministerial o jurisdiccional.</p> <p>Área Titular de la Serie: Dirección General Adjunta de Información e Investigación de la Coordinación de Control y Verificación Migratoria.</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>Solicitud por parte de autoridad competente con las formalidades legales establecidas al efecto.</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>Registro electrónico asignado a la alerta.</li> <li>Aviso a la autoridad indicando la atención del asunto.</li> <li>Consultas de autoridades Internas y externas.</li> <li>Respuesta a consultas de autoridades.</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>Cancelación de la alerta solicitada por la autoridad requerente.</li> <li>Terminación de la vigencia de la alerta.</li> <li>Cumplimiento de la instrucción señalada en la alerta.</li> </ul>			<ul style="list-style-type: none"> <li>Se resguarda en el área para su posterior transferencia primaria.</li> </ul>		





(Catálogo de Disposición Documental del INM, 2012)

**La Ley de Migración en su artículo 18** expone que la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:

III. Establecer o suprimir requisitos para el ingreso de extranjeros al territorio nacional, mediante disposiciones de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, tomando en cuenta la opinión de las autoridades que al efecto se establezcan en el Reglamento;

IV. Suspender o prohibir el ingreso de extranjeros, en términos de la presente Ley y su Reglamento

**Artículo 20.** El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:

II. Vigilar la entrada y salida de personas al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y revisar su documentación.

**Artículo 38.** La Secretaría, por causas de interés público y mientras subsistan las causas que la motiven podrá suspender o prohibir la admisión de extranjeros mediante la expedición de disposiciones administrativas de carácter general, que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 43.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 42 de este ordenamiento, las autoridades migratorias podrán negar la expedición de la visa, la internación regular a territorio nacional o su permanencia a los extranjeros que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

I. Estar sujeto a proceso penal o haber sido condenado por delito grave conforme a las leyes nacionales en materia penal o las disposiciones contenidas en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, o que por sus antecedentes en México o en el extranjero pudieran comprometer la seguridad nacional o la seguridad pública



IV. Estar sujeto a prohibiciones expresas de autoridad competente

**Artículo 48.** La salida de mexicanos y extranjeros del territorio nacional podrá realizarse libremente, excepto en los siguientes casos:

- I. Se le haya dictado por autoridad judicial, providencia precautoria o medida cautelar, siempre que tenga por objeto restringir la libertad de tránsito de la persona;
- II. Que se encuentre bajo libertad caucional por vinculación a proceso;
- III. Que goce de libertad preparatoria o condicional, salvo con permiso de la autoridad competente;
- IV. Por razones de seguridad nacional, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables

## **La LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**En su artículo 18** dice que la información confidencial se considerará:

- I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19
- II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público.

**Asimismo, los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCALIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL (LGCDIDEAPF) explican que:**



<b>Código de CON ART. 78 DE LA LM. ART. 18 FRACC. II DE LA clasificación (12) LFTAIPG. ARTS. 27, 28, 29 Y 30 DE LA LFA. LINEAMIENTO 32° DE LOS LGCDIDEAPF</b>	
<b>Descripción de la serie (13)</b>	Hace referencia a la Visita de Verificación Migratoria, la cual podrá ser realizada por el INM para comprobar que los extranjeros que se encuentren en territorio nacional cumplan con las obligaciones previstas en la Ley de Migración y su Reglamento. Revisiones Migratorias las cuales podrán llevarse a cabo por el Instituto dentro del territorio nacional además de los lugares destinados al tránsito internacional de personas establecidos, a efecto de comprobar la situación migratoria de los extranjeros
	Los expedientes de inspección son aquellos en donde se resguardan los antecedentes negativos de los extranjeros, derivados de un Procedimiento
	Procedimiento que se inicia con la finalidad de comprobar la situación migratoria del extranjero denunciado.
	Peticiones formuladas por autoridades administrativas y judiciales en ejercicio de sus funciones relativa a antecedentes que existan en el archivo migratorio o en el INM de nacionales y extranjeros y la respuesta que se emita por el INM.

(Catálogo de Disposición Documental del INM, 2012)



**Décimo Noveno.** - La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I del artículo 13 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad pública, esto es, cuando la difusión de la información ponga en peligro la integridad y los derechos de las personas, así como el orden público.

I. Se pone en peligro la integridad o los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:

- a) Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o la salud de las personas;
- b) Afectar el ejercicio de los derechos de las personas, o
- c) Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas distintas de la delincuencia organizada.

II. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda:

- a) Entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública;
- b) Menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos;
- c) Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos
- d) Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueo de vías generales de comunicación o manifestaciones violentas (DOF, 2003).



### **El capítulo III, INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL, Artículo 13**

Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:

- I. Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;
- IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona

### **ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL PODER EJECUTIVO FEDERAL Capítulo**

**Unidades de enlace y comités de información, Artículo 28.** Los titulares de cada una de las dependencias y entidades designarán a la unidad de enlace que tendrá las funciones siguientes:

- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades u otro órgano que pudieran tener la información que solicitan;
- IV. Realizar los trámites internos de cada dependencia o entidad, necesarios para entregar la información solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares;

Artículo 29. En cada dependencia o entidad se integrará un Comité de Información que tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar y supervisar las acciones de la dependencia o entidad tendientes a proporcionar la información prevista en esta Ley;
- II. Instituir, de conformidad con el Reglamento, los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;
- III. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por los titulares de las unidades administrativas de la dependencia o entidad;
- IV. Realizar a través de la unidad de enlace, las gestiones necesarias para localizar los documentos administrativos en los que conste la información solicitada;



V. Establecer y supervisar la aplicación de los criterios específicos para la dependencia o entidad, en materia de clasificación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos, de conformidad con los lineamientos expedidos por el Instituto y el Archivo General de la Nación, según corresponda.

VI. Elaborar un programa para facilitar la obtención de información de la dependencia o entidad, que deberá ser actualizado periódicamente y que incluya las medidas necesarias para la organización de los archivos,

VII. Elaborar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual a que se refiere el Artículo 39.

Artículo 30. Cada Comité estará integrado por:

- I. Un servidor público designado por el titular de la dependencia o entidad;
- II. El titular de la unidad de enlace
- III. El titular del órgano interno de control de cada dependencia o entidad. (DOF, 2003).

- **Alertas Migratorias de Documentos**

Respecto a estas alertas se da un procedimiento similar al de las alertas de las personas, la única distinción de estos es el fundamento legal, pero como se mencionó anteriormente ambos hablan de que será la información confidencial y nadie tendrá acceso a ella, únicamente las autoridades correspondientes y estas tendrán la obligación de tener el debido cuidado con dicha información en caso de que la solicitaran y una de las obligaciones de estos es justamente no mostrar la información al público para evitar ponerlos en riesgo.



Secretaría de Gobernación  
Instituto Nacional de Migración



Catálogo de Disposición Documental del INM, 2012

FONDO: INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN  
SECCIÓN: 5s. CONTROL Y VERIFICACIÓN MIGRATORIA

CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN	SERIE	VALOR DOCUMENTAL DEL EXPEDIENTE			PLAZO DE CONSERVACIÓN, VIGENCIA DEL EXPEDIENTE EN EL		DESTINO FINAL DEL EXPEDIENTE			CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN POR EL INM	
		ADMVO.	CONTABLE O FISCAL	LEGAL	ARCHIVO DE TRÁMITE	ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN	BAJA	ÁRCV. HIST.	MUEST	RESERVADO	CONFIDENCIAL
5s.2	ALERTAS MIGRATORIAS DE DOCUMENTOS.	X			Cerrado el expediente se guarda por 3 años	Hasta 30 años a partir de su apertura		X		RET-12 ARTS. 7 FRAC. I, DE LA LGP Y 20 FRAC. II DE LA LM ART. 13 FRACS. I y V DE LA LFTAIPG. ARTS. 27, 28, 29 Y 30 DE LA LFA. LINEAMIENTOS 1º Y 2º FRAC. V DE LOS LOCDDIAPP	
DESCRIPCIÓN DE LA SERIE:		SE ABRE CON:		CONTIENE:		SE CIERRA CON:		INSTRUCCIÓN FINAL:			
Registros que se ingresan al Sistema Integral de Operación Migratoria (SIOM) en el que a petición de autoridad competente, un documento de viaje, se alertado, para que en caso de ser identificado, se apege a la instrucción señalada en el propio registro de control migratorio.  Área Titular de la Serie: Dirección General Adjunta de Información e Investigación de la Coordinación de Control y Verificación Migratoria.		• Solicitud por parte de autoridad competente con las formalidades legales establecidas al efecto.		• Registro electrónico asignado a la alerta. • Aviso a la autoridad indicando la atención del asunto. • Consultas de autoridades internas y externas. • Respuesta a consultas de autoridades.		• Cancelación de la alerta solicitada por la autoridad requerente. • Terminación de la vigencia de la alerta. • Cumplimiento de la instrucción señalada en la alerta.		• Se resguarda en el área para su posterior transferencia primaria.			

El artículo 7 dice que toda persona tiene la libertad para ingresar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional tendrá las limitaciones establecidas en la Constitución, los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El libre tránsito es un derecho de toda persona y es deber de cualquier autoridad promoverlo y respetarlo. Ninguna persona será requerida de comprobar su nacionalidad y situación migratoria en el territorio nacional, más que por la autoridad competente en los casos y bajo las circunstancias establecidos en la presente Ley.

**Artículo 20.** El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:

I. Instrumentar la política en materia migratoria





II. Vigilar la entrada y salida de personas al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y revisar su documentación

III. En los casos señalados en esta Ley, tramitar y resolver sobre la internación, estancia y salida del país de los extranjeros;

## **LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACION DE LA INFORMACION DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA FEDERAL**

Los lineamientos que se deben realizar son los que marca el cuadernillo de actividades del INM y son:

**Primero.** - Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los titulares de las unidades administrativas de las dependencias y entidades, clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, la desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales.

Lo anterior, sin perjuicio de que, en ejercicio de sus atribuciones, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública revise que la clasificación se apega, de manera estricta, a los supuestos establecidos por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento, los presentes Lineamientos, los criterios específicos de clasificación y, en su caso, otros ordenamientos jurídicos.

**“Segundo.** - Las dependencias y entidades podrán expedir a través de los Comités de Información, criterios específicos de clasificación, de conformidad” con lo previsto en los artículos 29 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 28 de su Reglamento.



**Vigésimo Cuarto.** - La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción V del artículo 13 de la Ley, cuando se cause un serio perjuicio a

II. Las actividades de prevención o persecución de los delitos, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de éstos, o bien, las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación;

III. La impartición de justicia, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir la función a cargo de los tribunales para conocer y resolver respecto de los juicios, asuntos, diligencias y controversias conforme a los plazos, formas y procedimientos establecidos en las leyes;

V. Las operaciones de control migratorio, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones de organización, coordinación, operación y ejecución de los servicios migratorios, que se realizan para la internación y salida de nacionales y extranjeros, así como la legal estancia de estos últimos en el territorio nacional (DOF, 2003).

La relación que tiene el INM con la alerta migratoria es fundamental, ya que en el Reglamento de Migración se define alerta migratoria y posteriormente se maneja un procedimiento nada claro debido a que se tiene que interpretar la ley y el objeto de estudio cambia de nombre en los artículos posteriores y se le denomina como registros; pero es trascendente explicar que no hay un capitulo o apartado donde se refiera específicamente a la alerta migratoria, sino que una serie de artículos hablan sobre esta emisión de registros que hacen los Departamentos del INM como el Departamento de Control y Verificación migratoria, el de Regulación Migratoria y el de Asuntos Jurídicos, de igual manera dice que será el Subdirector de Control Migratorio el que se encargue de enviar un informe de la alerta migratoria al Centro Nacional de Alertas, que después de una investigación muy ardua en la búsqueda



de dicha Institución no se fue encontrado registro alguno y al continuar con la búsqueda llegamos a que el Centro de Investigación y Seguridad Nacional era al que le llegaba el informe de las alertas; pero otro aspecto muy importante es que tampoco este podía dar más información porque las alertas migratorias están consideradas como información reservada y confidencial según el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y la Entrevista a uno de los Agentes Migratorios del Instituto Nacional de Migración.

### **3.1.2 CASO CONOCIDO DE LA ALERTA MIGRATORIA**

Un claro ejemplo de lo antes mencionado es la siguiente resolución del Comité de Información. Instituto Nacional de Migración. Registro INFOMEX no. 0411100058914:

*RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN  
REGISTRO INFOMEX No. 0411100058914*

*“2014, Año de Octavio Paz”*

**En la Ciudad de México Distrito Federal, a 11 de agosto de 2014, vistos para resolver por el Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, la Solicitud de Acceso a Información Pública, con el folio al rubro citado y.....**

#### **RESULTANDO**

- I.** Que con fecha 28 de julio de 2014, fue recibida por la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Migración (INM), la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, la cual quedó registrada en el Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), con el folio **0411100058914**.....
- II.** Que en la solicitud mencionada en el punto inmediato anterior el solicitante señala: “Que en la solicitud mencionada en el punto inmediato anterior el solicitante señala: *“Quiero saber si existe algun procedimiento o alerta migratoria en mi contra, CARLOS ANDRES LESMES ZAMORA, mi nacionalidad es colombiana.”* -----



V. Que conforme al procedimiento la Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia mediante el *Sistema de Gestión de Transparencia* (SGT), al Enlace de Apoyo en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental de la Dirección General de Control y Verificación Migratoria, como Unidad Administrativa del INM responsable para atender dicho planteamiento.-----

VI. Que en respuesta la Dirección General de Control y Verificación Migratoria, hizo llegar al Titular de la Unidad de Enlace, el oficio número: **DGCVM/DRM/INFOMEX/0177/2014**, quien a su vez lo puso a disposición de este Comité de Información, y en el que se expresa en relación a lo solicitado por el promovente, los motivos y fundamentos que contienen los elementos para no entregar la totalidad de la información, los cuales se analizan en los siguientes:-----

**CONSIDERANDOS**

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)*; 29 fracción III, 30 y 45 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG)*; 57, 70 fracción IV, 72 del *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (RLFTAIPG)* y artículo 4°, fracción III, de los *Lineamientos de Operación del Comité de Información del Instituto Nacional de Migración*, se considera que este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento. -----
- II. Que del análisis efectuado a la Solicitud de Acceso a la Información precisada en los Resultandos del I al IV, y previos los trámites administrativos efectuados por la Unidad de Enlace para obtener la información de la Unidad Administrativa responsable, según se indicó en el Resultando V, y en atención al análisis de la respuesta que obra en el oficio que se indica en el Resultando VI, se desprende que la Dirección General de Control y Verificación Migratoria,

La Dirección de Resoluciones Migratorias, a través de su oficio: **INM/DGCVM/DRM/2807/2014**, refiere:

Sobre el particular, le comunico que la información sobre las alertas migratorias no es pública, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Migración, dicha información es administrada en las listas de control del Instituto Nacional de Migración en conjunción con las instancias facultadas para su establecimiento.

Por tanto, la información que se solicita se encuentra sujeta a las provisiones dictadas por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Gubernamental, y se encuentra reservada por un periodo de doce años, de conformidad con lo señalado en la fracción V del artículo 13 del ordenamiento legal en cita mismo que a la letra dice:

*Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:*

[...]

*V.- Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.*

Por lo anterior las únicas autoridades facultadas para conocer dicha información son las instancias de seguridad nacional, judiciales o policiales, ya que de darse a conocer esta información públicamente o a particulares, aun siendo el interesado, podría causarse un perjuicio al cumplimiento de las leyes, a la impartición de justicia o a las operaciones de control migratorio o incidir en procedimientos judiciales o administrativos en los cuales aún no se haya dictado resolución o ésta no haya causado estado.

De igual forma, el establecimiento, modificación o cancelación de dichos registros son competencia de las autoridades antes señaladas y no de los particulares, aun cuando estos deriven en actos de molestia ejercidos por la autoridad migratoria en su contra.

Hasta aquí los motivos y fundamentos de la Unidad Administrativa responsable; por lo que hace a la Dirección General de Control y Verificación Migratoria, manifiesta la clasificación de la información como **reservada** por lo que se refiere a: *las alertas migratorias*. Por tal motivo,





este Comité, continuando con el análisis de la solicitud de información y la respuesta de la Dirección General de Control y Verificación Migratoria del Instituto Nacional de Migración: --

**III.** La clasificación de la información como reservada, previo al análisis de la respuesta otorgada por la Dirección General de Control y Verificación Migratoria del Instituto Nacional de Migración, se analizará el marco normativo aplicable al INM, así como la materia de la solicitud de información.-----

En primer lugar, la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)* prevé lo siguiente: -----

**Artículo 1o.-** *La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.* -----

*La Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la Administración Pública Centralizada.*-----

**“Artículo 2o.-** *En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:* -----

*I.- Secretarías de Estado;...”*-----

**“Artículo 26.-** *Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:*

*-Secretaría de Gobernación;...”* -----

Cabe destacar que las Secretarías de Estado pueden contar con Órganos Administrativos Desconcentrados. En el caso concreto de la Secretaría de Gobernación, se hace mención de ellos en su Reglamento Interior, el cual señala lo siguiente: -----





**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Este Comité de Información del INM, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando I, de esta resolución.-----

**SEGUNDO.-** Se determina de acuerdo a lo fundado y motivado en los Considerandos II, III y IV de este proveído, que es de confirmarse la información como **reservada** por lo que se refiere a: *las alertas migratorias*, por un periodo de **12 años**, de conformidad con 13 fracción V de la LFTAIPG, argumentada por la Dirección General de Control y Verificación Migratoria del Instituto Nacional de Migración.-----

**TERCERO.-** Ordénese al Titular de la Unidad de Enlace, para que proceda en términos de los artículos 28 fracción IV de la LFTAIPG y 68 del RLFTAIPG a notificar al solicitante, titular de la solicitud número **0411100058914**, la presente resolución y se otorgue acceso a los oficios número **DGCVM/DRM/INFOMEX/0177/2014** e **INM/DGCVM/DRM/2807/2014**, proporcionados por la Dirección General de Control y Verificación Migratoria del Instituto Nacional de Migración, con la finalidad de que tenga acceso a los mismos, a través del sistema INFOMEX.-----

**CUARTO.-** En la notificación a que se refiere el resolutivo inmediato anterior, se le deberá orientar al solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la LFTAIPG, en términos del artículo 72 de su Reglamento, ante el IFAI, sito en Av. Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Del. Coyoacán, C.P. 04530, en esta Ciudad de México, D. F.; el formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica [www.ifai.org.mx](http://www.ifai.org.mx).-----

**LA PRESENTE SE RESOLVIÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL EL DÍA 11 DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.- NOTIFÍQUESE. -**

El actual Comisionado del INM, Ardelio Vargas Fosado, por instrucciones del Secretario de Gobernación, Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, “trabaja para consolidar una nueva cultura migratoria con rostro humano” Esta es una clara frase de la doble moral que tiene el Estado frente a la migración.

Por tanto, se llega a la conclusión de que el INM respecto a la alerta migratoria es insuficiente porque carece de normas para su procedimiento e ineficiente porque



las normas que hay no son respetadas por las autoridades migratorias e ineficaz porque su regulación jurídica no es la adecuada y es la que está provocando las violaciones a los derechos humanos.

### **3.1.3 La Secretaría General de Gobierno del Estado de México respecto a la Alerta Migratoria.**

Es la Institución encargada de conducir del Ejecutivo, la política interior del Estado; las relaciones con los poderes, ayuntamientos y otras entidades, por delegación, así como de coordinar y supervisar el despacho de los asuntos encomendados a las demás dependencias. Su misión es Impulsar el desarrollo político, democrático y social en la entidad para garantizar la tranquilidad de la población en un ambiente de seguridad y paz social, así como conducir las políticas estatales en materia de protección civil y población (Secretaría General de Gobierno del Estado de México, 2015).

El objetivo principal es dirigir la política interior del Estado de México, encomendada por el Ejecutivo Estatal y fungir como responsable de la coordinación y supervisión de acciones entre las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, a fin de que cada una cumpla con los fines que le fueron conferidos, con estricto apego a los ordenamientos establecido.

Sus atribuciones de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a la Secretaría General de Gobierno corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el despacho, entre otros, de los siguientes asuntos:

- Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes y con los Ayuntamientos del Estado, así como con las autoridades de otras entidades federativas.





- Otorgar a los Tribunales, a las autoridades judiciales y en general, a las dependencias públicas, el auxilio necesario para el debido ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus determinaciones.
- Proponer políticas y estrategias, así como acciones de coordinación entre las dependencias encargadas de la seguridad pública estatal y nacional.
- Coordinar e instrumentar las actividades en materia de control de confianza de los cuerpos de seguridad pública y privada estatales.
- Planear y ejecutar las políticas estatales en materia de población.

La relación que se tiene con la Alerta Migratoria y esta Institución es, que de esta emana el poder de otorgar a los Tribunales, autoridades judiciales y dependencias públicas, el apoyo para que ejerzan sus funciones y una de estas funciones es la correcta emanación de alerta migratoria y un debido proceso, de igual manera se relaciona con la migración al planear y ejecutar políticas públicas en pro de la migración y sobre todo al coordinar e instrumentar las actividades en materia de control de confianza de los cuerpos de seguridad pública, que algunos de ellos son los que ponen a disposición a migrantes en situación irregular.

Una frase de doble moral como toda Institución perteneciente al gobierno, solo expresa es En este marco y a fin de consolidar un gobierno solidario, un Estado progresista y una sociedad protegida, **trabajamos para establecer una relación más próxima y cercana con la ciudadanía**, y perfeccionar la coordinación de todos los niveles de gobierno, con base en los principios de **humanismo, transparencia, honradez y eficiencia** establecidos por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México (Secretaría General de Gobierno del Estado de México, 2015).



### **3.1.4 La Secretaría de la Defensa Nacional respecto a la alerta migratoria.**

Es la encargada de organizar, administrar y preparar al Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos desplegados a lo largo y ancho del país y que tiene entre sus misiones “Defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación”; con una visión capaz de hacer frente a amenazas externas e internas, que pongan en riesgo la consecución y/o mantenimiento de los objetivos nacionales (Secretaría de la Defensa Nacional, 2015).

La Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en su artículo 1 dice que el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, son instituciones armadas permanentes que tienen las misiones generales siguientes:

- “Defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación;
- Garantizar la seguridad interior
- Auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas
- Realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país”

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal dice en su artículo 29 que la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...] VI.- Planear, dirigir y manejar la movilización del país en caso de guerra; formular y ejecutar, en su caso, los planes y órdenes necesarios para la defensa del país y dirigir y asesorar la defensa civil;

La relación que tiene con la alerta migratoria es bastante, debido a que es la Institución que no le permite a los migrantes y connacionales saber si tienen una alerta migratoria, porque para ellos ese tipo de información es confidencial y reservada del gobierno mexicano no para la sociedad a pesar de que violenten sus derechos humanos o puedan causarles un menoscabo; no es posible conocer de esta información, ni siquiera mediante un juicio, como se vio anteriormente en la



circular, el Instituto Nacional de Migración explica que él no está facultado para decir si hay o no alerta migratoria en su contra debido a que es información reservada.

### **3.1.5 Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales (INAI)**

Trabajan para garantizar el derecho de los ciudadanos al acceso de la información pública gubernamental y a la privacidad de sus datos personales, así como para promover que el gobierno responda a los llamados de la sociedad con veracidad y completitud y la cultura del transparencia y rendición de cuentas, el derecho a la privacidad, se pretende enfatizar la importancia de la información gubernamental como bien público, la relación entre gobierno y sociedad y la contribución que el manejo adecuado de los archivos traerá a la eficiente entrega de información gubernamental (INAI, 2015).

Tiene como objetivos estratégicos del IFAI son los siguientes:

Facilitar y garantizar el acceso de las personas a la información pública y el acceso y protección de los datos personales, así como contribuir a la organización de los archivos nacionales.

Promover la cultura de la transparencia en la gestión pública y la rendición de cuentas del gobierno a la sociedad, así como el ejercicio de los derechos de los gobernados en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

Contribuir en los procesos de análisis, deliberación, diseño y expedición de las normas jurídicas necesarias en materia de archivos y datos personales, así como en los procedimientos legislativos dirigidos a perfeccionar y consolidar el marco normativo e institucional en materia de transparencia y acceso a la información pública (INAI, 2015).



La **LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL** dice en su artículo 33 que el Instituto es un órgano de la Administración Pública Federal, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho a la información; resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades.

El derecho de acceso a la información favorece la transparencia en el gobierno y la rendición de cuentas de todos los servidores públicos, lo cual mejorará la eficiencia de las instituciones federales y la calidad de sus servicios. A partir del 12 de junio del 2003, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental obliga a todas las dependencias y entidades del gobierno federal a dar acceso a la información contenida en sus documentos, respecto, entre otras cosas, a su forma de trabajo, al uso de los recursos públicos, sus resultados y desempeño. Cualquier persona puede solicitar información a las instituciones federales y obtenerla en forma rápida y sencilla, sin necesidad de identificarse, ni justificar el uso que dará a la misma. Además, esta Ley garantiza el derecho de las personas a la vida privada, al obligar a las instituciones a proteger los datos personales que tienen en sus archivos o bases de datos. De esta forma, distingue la información gubernamental, que es pública, de la información sobre las personas, que es confidencial. La Ley, aprobada en junio del año 2002, es producto de la participación de grupos de la sociedad que llevaron una iniciativa propia del Ejecutivo Federal al Congreso y los legisladores, quienes la aprobaron en forma unánime. Con base en la Ley, fue creado el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), un organismo autónomo encargado de garantizar a todas las personas el acceso a la información pública y la protección de sus datos personales que posee el gobierno federal.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) dice en su artículo 6 que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición



judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Sus atribuciones, están plasmadas en el artículo 37 de la Ley federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental y dice que se encargara de:

[...] III. Establecer y revisar los criterios de clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial;

IV. Coadyuvar con el Archivo General de la Nación en la elaboración y aplicación de los criterios para la catalogación y conservación de los documentos, así como la organización de archivos de las dependencias y entidades;

VI. Orientar y asesorar a los particulares acerca de las solicitudes de acceso a la información;

VII. Proporcionar apoyo técnico a las dependencias y entidades en la elaboración y ejecución de sus programas de información establecidos en la fracción VI del Artículo 29.



VIII. Elaborar los formatos de solicitudes de acceso a la información, así como el de acceso y corrección de datos personales;

IX. Establecer los lineamientos y políticas generales para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales, que estén en posesión de las dependencias y entidades;

X. Hacer del conocimiento del órgano interno de control de cada dependencia y entidad, de conformidad con el último párrafo del Artículo 56, las presuntas infracciones a esta Ley y su Reglamento.

Las resoluciones finales que al respecto expidan los órganos internos de control y que hayan causado estado deberán ser notificadas al Instituto, quien deberá hacerlas públicas a través de su informe anual;

XIII. Difundir entre los servidores públicos y los particulares, los beneficios del manejo público de información, como también sus responsabilidades en el buen uso y conservación de aquella (INAI, 2015).

Se deduce que esta Órgano es insuficiente debido a que no cuenta con información respecto a la alerta migratoria, ineficaz porque no cumple la normatividad que plasma en su reglamento e ineficiente porque no es capaz de realizar o cumplir adecuadamente con las funciones que el gobierno le atribuyo.



## **3.2 SUBSISTEMA GUBERNAMENTAL JUDICIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **3.2.1 Aportaciones de la Fiscalía Especializada en Delitos Contra los Inmigrantes (FEDCCI) respecto a la alerta migratoria.**

Se creó el 25 de julio de 2008 como un órgano dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE), ante la necesidad de dar acceso a la justicia a ese grupo altamente vulnerable, aun en contra de la Ley Federal (FEDCCI,2015).

A partir de la creación de esta se garantizó el acceso a una justicia eficaz y cercana a la gente; así como, el respeto a sus derechos humanos.

La principal misión de esta Fiscalía, es la persecución de delitos cometidos en contra de inmigrantes, garantizando plenamente la seguridad jurídica e integridad física y en su patrimonio de aquellos que viven, transitan o visitan la entidad, sin importar el credo, raza, sexo, condición social o estatus migratorio, bajo la observancia de las normas y procedimientos internacionales.

Con esta estructura operativa, contribuimos con las políticas públicas instruidas por el señor Gobernador Manuel Velasco Coello, para propiciar un clima de justicia más eficaz, más justo y más confiable, que dé certidumbre a los migrantes y ciudadanía en general, y proteja su calidad de vida, reduzca la impunidad, abata la inseguridad y genere, las condiciones para el disfrute de nuestras libertades y derechos democráticos, que se ven reflejados con la certificación de Chiapas, como Comunidad Segura (FEDCCI,2015).

Asimismo se encarga de desempeñar en el ámbito de su competencia todas y cada una de las funciones de investigación y persecución de los delitos del orden común cuando un inmigrante o indocumentado, se encuentre involucrado como víctima u ofendido; Iniciar las averiguaciones previas, en materia de su competencia,





auxiliándose de un Perito traductor, en los casos que se requieran; Llevar a cabo las acciones necesarias para solicitar el auxilio y colaboración de los titulares de la representación diplomática o consular del país del que provenga el inmigrante o indocumentado, en los términos de los convenios internacionales y las disposiciones aplicables; cuando se requiera la práctica de mayor número de diligencias para la integración de la averiguación previa y fuera imposible efectuarlas debido a la ausencia del inmigrante o indocumentado, por haberse trasladado a su lugar de residencia; Realizar la sistematización de la información contenida en las Averiguaciones Previas a su cargo; Realizar las diligencias necesarias en la aplicación de medidas precautorias para asegurar los derechos de los inmigrantes o indocumentados; Las demás que establezca la Ley, este Reglamento, y otras disposiciones aplicables (FEDCCI,2015).

Es una de las Instituciones que tiene más correlación con la alerta migratoria debido a que es emisora de esta, es la encargada de analizar la situación jurídica de cada migrante y de entregarle al juez todas y cada una de las diligencias correspondientes para su debida resolución, dada esta, depende del sentido en el que vaya, se le hará saber al Instituto Nacional de Migración que el migrante de nombre "NN" ha sido acreedor a una alerta migratoria por la comisión de algún hecho delictuoso y el INM enviara a su vez a la Coordinación de Reacción y Alerta Inmediata dependencia del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, el cual emitirá esta alerta.

Posteriormente cumplida la condena del migrante, la Fiscalía Especializada en Delitos Contra los Migrantes tiene la obligación de enviar al INM nuevamente un oficio en el cual se informa que debe ser retirada la alerta migratoria que estaba en su nombre.

Lo explicado en los párrafos anteriores es el deber ser de esta fiscalía, pero desgraciadamente para los migrantes no es así; porque ni realizan los fines ni las



facultades que se plasma en el estatuto de dicha Fiscalía; la mayoría de las veces esta no informa de la baja de las alertas migratorias, provocando así la detención injustificada que trae consigo la violación de los derechos humanos.

Se concluyó que esta Órgano es insuficiente debido a que no cuenta con información respecto a la alerta migratoria, ineficaz porque no cumple la normatividad que plasma en su reglamento e ineficiente porque no es capaz de realizar o cumplir adecuadamente con las funciones que el gobierno le atribuyo.

### **3.2.2 La Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana respecto a la Alerta Migratoria.**

Mediante el Decreto 361, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México Gaceta de Gobierno, en fecha 17 de diciembre de 2014, se reforma el Artículo 21, Fracción XXII, se adicionan las fracciones XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII, se derogan la Fracción II del Artículo 19 y el Artículo 21 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, dando paso a la creación de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, como un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y operativa para el ejercicio de sus atribuciones.

Su misión sería trabajar en la consolidación de una sociedad protegida en la que todos los ciudadanos gocen de seguridad, cuenten con las condiciones de confianza y certidumbre en las cuales fincar el desarrollo personal (Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, 2015).

Sus objetivos serán fomentar la seguridad ciudadana, utilizar la prevención como una herramienta para el combate de la delincuencia, mantener una sociedad protegida ante riesgos (Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, 2015).



Para el cumplimiento de sus objetivos, la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Buscar los mecanismos para garantizar la participación de la ciudadanía en el diseño de las políticas de seguridad pública.
- II. Buscar los mecanismos para garantizar la participación social y ciudadana en la vigilancia del desarrollo de las actividades de la Comisión.
- III. Buscar los mecanismos para garantizar la promoción y cumplimiento del respeto a los derechos humanos.
- IV. Transmitir y ejecutar los acuerdos y demás disposiciones que instruya el Gobernador del Estado y el Secretario General de Gobierno en materia de seguridad pública.
- V. Dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, auxiliar a las autoridades competentes cuando así lo soliciten en la investigación y persecución de los delitos y concurrir, en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre.
- VIII. Ejercer el mando directo de las instituciones policiales del Estado, en los términos de la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.
- IX. Impulsar la coordinación de las instituciones policiales y proponer, en el ámbito de sus facultades, la adopción y aplicación de políticas y programas de cooperación en materia de seguridad pública, con la Federación, las entidades federativas y los municipios.



XII. Participar, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia, en la elaboración de diagnósticos y estrategias de política criminal.

XIV. Coordinar los servicios de seguridad, vigilancia y protección regional en caminos y carreteras estatales o vías primarias, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas de competencia estatal, así como las instalaciones estratégicas del Estado.

XV. Establecer y vigilar la operación de los procedimientos de administración, seguridad, control, vigilancia y apoyo logístico del sistema penitenciario.

XVI. Administrar los centros de reinserción social y tramitar las solicitudes de amnistía, indultos, libertad anticipada y traslado de internos.

XX. Colaborar, cuando así lo soliciten otras instituciones del Estado, federales, municipales o del Distrito Federal competentes en la protección de la integridad, derechos y patrimonio de las personas, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente en el mantenimiento y restablecimiento de la paz y orden públicos, así como intervenir, en el ámbito de su competencia, en materia de portación de armas y explosivos.

Artículo 36. Cuando se determine la medida cautelar de prohibición de salir del país sin autorización, el Juez requerirá la entrega del pasaporte y demás documentos que permitan la salida del territorio nacional, remitió constancia de la resolución a la Secretaría General de Gobierno para que, de conformidad con sus atribuciones, de aviso a las autoridades en materia de migración y relaciones exteriores, y a las consulares de otros países para hacer efectiva la medida. El aviso a las autoridades señaladas también se realizará en caso de sustitución, modificación o cancelación de la medida. El Centro Estatal establecerá un lugar específico para el resguardo



del pasaporte y demás documentos requeridos por la autoridad para el fin de esta medida.

Se tiene mucha relación con la alerta porque esta Instancia es la encargada de la seguridad ciudadana, aplicando la prevención para combatir la delincuencia y ellos determinan que la alerta es parte de esa prevención por ello también enuncian el prohibir la salida del país sin autorización y faculta al Juez para retirar el pasaporte y documentos migratorios hasta que se resuelva si es culpable o no.

### **3.2.3 La Procuraduría General de Justicia del Estado de México (PGJEM) frente a la Alerta Migratoria.**

Es una Institución encargada de garantizar la convivencia social armónica a través de una procuración de justicia eficaz, pronta, imparcial y oportuna, que asegure el cumplimiento del orden jurídico, el respeto a los derechos de las personas y la integridad de las instituciones, vigilando la prevalencia del principio de legalidad, persiguió al delincuente, preservando el estado de derecho y fortaleció la vida democrática.

Sus principales funciones son:

- Coordinar la investigación y persecución de los delitos del fuero común cometidos dentro del territorio estatal, a efecto de aplicar la ley vigente, según corresponda.
- Ejercitar la acción penal en los casos que proceda para cumplir con la legislación vigente en la materia.
- Intervenir en los procesos penales de acuerdo al ámbito de su competencia y proteger los intereses de la población del Estado, así como de aquellos a quienes la ley otorga especial protección.
- Celebrar convenios de coordinación con instituciones nacionales, estatales y de otras entidades federativas, en materia de capacitación para el personal



de la Procuraduría, con el fin de optimizar los servicios de procuración de justicia.

- Realizar acciones de coordinación interpolicial con dependencias federales, estatales y municipales para la prevención y combate a la delincuencia organizada.
- Participar en los programas del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La relación que tiene con la migración es que es el órgano encargado de impartir justicia para todos los que se encuentren en territorio del Estado de México, también está la Procuraduría General de la Republica que se encarga de todo el Estado Mexicano, particularmente esta Institución es una de las emisoras de alertas migratorias y la que más vulnera los derechos humanos por ser los que más desconocen del trámite que tiene que seguir la alerta migratoria y usar más la fuerza en el momento que los Agentes Migratorios ponen a disposición de ellos a los migrantes. Su participación inicia al procurar la justicia para todos según lo establecido en el artículo 1 del Código Penal del Estado de México (CPEM) posteriormente de pasadas las 72 horas de la detención, ya que es puesto a disposición del juez de control este o el Ministerio público conforme al artículo 192 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México podrá imponer una o más de las medidas cautelares establecidas en dicho artículo, pero nos avocaremos a la fracción II que establece la prohibición de salir del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el juez, sin autorización; es aquí donde nace la alerta migratoria y el juez o el Ministerio Público tendrán la obligación de enviarle al INM un oficio donde solicitan la alerta migratoria para dicho migrante o connacional y el INM así mismo elaborará un informe y lo enviará al Centro de Investigación y Seguridad Nacional, posterior al cumplimiento de la pena de dicho migrante se hará su debida deportación, porque al tener un precedente de alerta migratoria es muy poco probable, casi imposible que se le otorgue la residencia temporal o permanente o el asilo político, pero será importante que la PGJEM



entregue un oficio en el cual le explique al INM que el migrante ha cumplido con la pena y que se dé la baja de su alerta migratoria para evitar detenciones; pero como lo comente en las instancias anteriores la mayoría de veces omiten este paso debido a que piensan que el INM lleva la contabilización del tiempo y sabe cuándo cumplirá la pena y hará la baja; pero esto es mentira el INM no lleva conteo de condenas, porque tienen otras actividades.

Si el migrante llegara a escape y lo detengan en alguna frontera terrestre, marítima o aérea se pondrá a disposición de la Estación Migratoria quien tendrá la obligación de entregárselo a los Agentes Ministeriales de la PGJEM o a la PGR, quienes lejos de recibirlos adecuadamente sin violencia, los reciben con agresiones psicológicas y físicas a pesar de que aún no revisan su base de datos para corroborar que aún no cumple con la pena y en caso de ser prófugo, no se pueden violar sus derechos humanos.

#### **3.2.4 Juzgado Noveno de lo Familiar adscrito al Estado de México respecto a la alerta migratoria.**

Se encarga de administrar justicia en materia familiar con arreglo a la legislación y demás normatividad aplicable, mediante el conocimiento de los hechos que las partes le expongan, dictando las resoluciones respectivas, también situaciones que tengan por objeto cuestiones derivadas de la patria potestad, alimentos, estado de interdicción y tutela y las cuestiones de ausencia y de presunción de muerte, y que se refieran a cualquier cuestión relacionada con el patrimonio de familia, con su constitución, disminución, extinción o afectación en cualquier forma, vigila que por parte del personal de juzgado se otorgue el trato oportuno y adecuado a toda persona que acuda al órgano judicial a su cargo, dicta las medidas que sean necesarias para garantizar que los procesos judiciales se desarrollen con estricto apego a derecho; dicta los acuerdos y sentencias, en los términos de la Ley, vigilar





que las diligencias se realicen con estricto apego a derecho (TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, 2007).

Las acciones que se han realizado para la alerta migratoria son insuficientes debido a que únicamente se menciona en el artículo de las

Respecto a los trabajadores del Juzgado Noveno de lo familiar, el mismo externo que únicamente se le prohíbe al cónyuge o concubino, pero se contemplará la situación, la salida del país ya sea por el incumplimiento o cuando se les otorga la patria potestad o custodia del menor se le informa que no podrá salir solo y menos con el menor sin la autorización del padre o madre y que deberá apegarse a los formatos de salida del INM como el formato SAM<sup>13</sup>.

### **3.2.5 ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS DEL SUBSISTEMA GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FRENTE A LA ALERTA MIGRATORIA.**

#### **3.2.5.1 La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM)**

Es un Organismo público de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Tiene su fundamento legal en los términos de los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Establece las bases para la protección, observancia, estudio, promoción y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico.

“La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México es el Organismo responsable de proteger los derechos humanos de los habitantes del Estado de México y de los mexicanos y extranjeros que se encuentran en su territorio, contra

---

<sup>13</sup> Formato de salida para menores de edad otorgado por el Instituto Nacional de Migración.



actos u omisiones de naturaleza administrativa cometidos por cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal” (CODHEM, 2015)

Para el cumplimiento de sus objetivos la Comisión tiene las atribuciones siguientes:

[...] I. Conocer de quejas o iniciar de oficio investigaciones, sobre presuntas violaciones a derechos humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal;

II. Conocer de quejas o iniciar de oficio investigaciones, en contra de cualquier autoridad o servidor público que con su tolerancia, consentimiento o negativa a ejercer las atribuciones que legalmente le correspondan, de lugar a presuntas violaciones a derechos humanos provenientes de quienes presten servicios permitidos o concesionados por los gobiernos estatal o municipales u ofrezcan servicios al público;

V. Requerir a cualquier autoridad o servidor público dentro del Estado, conforme a las disposiciones legales, la información que requiera sobre probables violaciones a los derechos humanos;

VII. Proporcionar orientación y asesoría jurídica a las personas que lo soliciten;

VIII. Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y demás resoluciones que contemple esta Ley;

IX. Emitir Pronunciamientos, Recomendaciones y Criterios, de carácter general, conducentes a una mejor protección de los derechos humanos;

X. Formular informes especiales, así como las quejas o denuncias a que se refieren los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;



- XI. Realizar visitas y las acciones necesarias, a fin de procurar el debido respeto a los derechos humanos;
- XII. Las establecidas en el artículo 10 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México;
- XIII. Promover el respeto y la debida aplicación de los principios fundamentales de la bioética;
- XIV. Promover, dentro del ámbito de su competencia, el derecho de las personas a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;
- XV. Elaborar y ejecutar programas para prevenir violaciones a los derechos humanos;
- XVI. Desarrollar y ejecutar programas especiales de atención a víctimas del delito y abuso del poder, así como de personas o grupos en situación de vulnerabilidad;
- XVII. Vigilar el debido respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social, así como en las áreas de retención, aseguramiento de internamiento del Estado de México;
- XVIII. Elaborar y ejecutar programas de investigación, estudio, capacitación, enseñanza, promoción y difusión de los derechos humanos;
- XIX. Formular programas y proponer acciones que impulsen el cumplimiento dentro del Estado de México, de los instrumentos internacionales signados y ratificados por México, en materia de derechos humanos;
- XX. Establecer y mantener canales de comunicación con autoridades e instituciones públicas federales, estatales o municipales; así como con organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, en materia de derechos humanos;



XXII. Celebrar convenios con autoridades e instituciones públicas de los tres niveles de gobierno organismos de defensa de los derechos humanos; así como con instituciones académicas, asociaciones culturales y sociedad civil organizada;

XXIII. Promover la creación, abrogación, derogación, reforma o adición de ordenamientos legales; así como el mejoramiento permanente de prácticas administrativas para una mejor protección y defensa de los derechos humanos;

XXIV. Proveer lo necesario para la exacta observancia de las atribuciones que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México otorga a los Defensores Municipales de Derechos Humanos;

Artículo 14.- La Comisión no es competente para conocer de asuntos electorales y jurisdiccionales; ni en aquellos casos en que se pueda comprometer o vulnerar su autonomía o su autoridad moral.

En su actuación, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán por la Comisión, en el ámbito de su competencia, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en la materia y la Constitución Política del Estado para favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Su relación con la migración es fundamental, debido a que son el único apoyo que reciben por parte del Estado respecto a la protección de sus derechos humanos; pero es importante aclarar que no es debidamente todo como lo dice su misión, ellos también llegan a violentar los derechos humanos de los migrantes en tránsito o que pretenden quedarse en México porque los apoyos que dan son insuficientes y muchas veces degradantes para los migrantes; justamente es la CNDH la que en conjunto con CODHEM proponen más políticas públicas en materia de migración para poder prevenir y bajar la violación de derechos humanos.



La conexión con la alerta migratoria es aún mayor ya que acuden a esta instancia para quejarse de las violaciones a sus derechos humanos por consecuencia de la alerta migratoria, no solo desde el momento de la detención en algún punto fronterizo sino también en estación migratoria o por la autoridad que haya generado la alerta y si se llevara a cabo la deportación, también manifiestan que fueron obligados a abandonar el país sin una explicación clara del porque o que no les permitieron abandonarlo por causas que desconoce, pero desgraciadamente CODHEM tampoco tiene claro cuando es una alerta migratoria y en sus informes mensuales y anuales marcan estas quejas como: quejas por problemas con la documentación o en aeropuerto y no se les denomina quejas derivadas de alertas migratorias; es una situación en la que también tendría que trabajar mucho CODHEM.

### **3.2.5.2 Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM)**

Es un organismo público descentralizado del gobierno estatal que cumple con el objetivo de impartir asistencia social a los sectores más desfavorecidos y grupos vulnerables (DIF, 2015).

Desgraciadamente el DIFEM solo se encarga de la preocupación del sector público por proteger y asistir en forma institucionalizada a la mujer, al niño y a la familia, y deja de un lado al hombre migrante que es aquel que se ve en la necesidad de emigrar para poder otorgarle un bienestar a su familia, pero como el pensamiento filosófico que se tiene en México acerca del hombre macho que todo lo puede, es por ello que se le menosprecia a nivel jurídico y antropológico.

Su objetivo primordial es promover el desarrollo integral de la familia a través de la instrumentación de programas y acciones encaminadas a incrementar los niveles de bienestar de las comunidades más vulnerables, los infantes abandonados, las mujeres, los adultos mayores y los discapacitados (DIFEM, 2015)



A pesar de que en su misión va encaminada a el “otorgamiento de la asistencia social, con los niveles óptimos de calidad, en las acciones dirigidas a los grupos más vulnerables en la entidad, mediante una decisiva transformación institucional” (DIF, 2015) es rotundamente erróneo debido a que en su ordenamiento, organigrama, programas y funciones no maneja en absoluto la protección del migrante, a pesar de que se refiere a los grupos vulnerables, esta Institución únicamente considera como grupos vulnerables a los menores, mujeres, personas de la tercera edad y discapacitados; dejando de un lado migrantes; pero la Ley de Migración si considera al DIF como colaborador; esta situación es el desconocimiento de ciertas facultades que el DIFEM debería incluir en sus estatutos.

La Ley de Migración establece en su Artículo 29 que le corresponderá al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y al del Distrito Federal:

- I. Proporcionar asistencia social para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados que requieran servicios para su protección;
- II. Otorgar facilidades de estancia y garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados en tanto el Instituto resuelva su situación migratoria, conforme a lo previsto en el artículo 112 de esta Ley
- III. Coadyuvar con el Instituto en la implementación de acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de mayor vulnerabilidad como son los niños, niñas y adolescentes migrantes.
- IV. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.



La relación que tendrá con el objeto de estudio es mínima porque el DIFEM no está enterado de que la Ley de Migración lo está contemplando como colaborador y va exclusivamente a trabajar con menores, mujeres, personas de la tercera edad y discapacitados dejando atrás a los hombres migrantes que es parte del objeto de estudio de esta tesis; solamente se podría hacer una ejemplificación de lo que debería ser la alerta migratoria que tendría que ser como la alerta amber.<sup>14</sup>

### **3.2.6 ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES**

#### **3.2.6.1 Sin Fronteras**

Sin Fronteras es una organización civil, mexicana, laica, apartidista y sin fines de lucro que contribuye a la promoción, protección y defensa de los Derechos Humanos de las personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas, beneficiarias de protección complementaria y apátridas para dignificar sus condiciones de vida a través de la atención directa e incidencia en la agenda pública; fue creada en diciembre de 1995 por un grupo de activistas sociales y académicos, y su figura legal es la de Institución de Asistencia Privada (I.A.P.).

Entre sus objetivos estratégicos está el contribuir al efectivo ejercicio de los derechos humanos de las personas migrantes internacionales, solicitantes de asilo, beneficiarias de protección complementaria, apátridas y refugiadas en México.

Promover el desarrollo y la aplicación de un marco normativo, de programas y políticas públicas integrales acordes a los estándares del derecho internacional (SIN FRONTERAS, 2015).

---

<sup>14</sup> El Protocolo Nacional Alerta AMBER México, es el resultado de la suma de esfuerzos interinstitucionales, fomentando la coordinación y cooperación, entre las entidades federativas, organizaciones de la sociedad civil, empresas de transporte de personas, medios de comunicación y otros sectores involucrados. Se encarga de establecer los mecanismos para la búsqueda y pronta recuperación de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal, por motivo de ausencia, desaparición, extravío, privación ilegal de la libertad, no localización o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito, ocurrido en territorio nacional





Esta ONG es insuficiente debido a que no cuenta con información respecto a la alerta migratoria, eficaz porque no cumple la normatividad que plasma en su reglamento e ineficiente porque no es capaz de realizar o cumplir adecuadamente con las funciones que el gobierno le atribuyo.

### **3.2.6.2 Organización Internacional para las Migraciones**

Fundada en 1951, es la principal organización intergubernamental en el ámbito de la migración y trabaja en estrecha colaboración con asociados gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales. La OIM está consagrada al principio de que la migración en forma ordenada y en condiciones humanas beneficia a los migrantes y a la sociedad, promover la cooperación internacional sobre cuestiones migratorias; ayudar a encontrar soluciones prácticas a los problemas migratorios; y ofrecer asistencia humanitaria a los migrantes que lo necesitan, ya se trate de refugiados, de personas desplazadas o desarraigadas, cuenta con 155 Estados Miembros, 11 Estados que gozan del estatuto de observador y oficinas en más de 100 países

La Constitución de la OIM reconoce explícitamente el vínculo entre la migración y el desarrollo económico, social y cultural, así como el respeto del derecho a la libertad de movimiento de las personas.

Entre las actividades de la OIM que abarcan estas esferas cabe señalar la promoción del derecho internacional sobre migración, el debate político y orientación, la protección de los derechos de los migrantes, la migración y salud y la dimensión de género en la migración.

Entre sus enfoques Estratégicos se encuentran:

1. Ofrecer servicios seguros, fidedignos, flexibles y eficaces en función de los costos a personas que requieran asistencia internacional en materia de migración.



2. [...] Si bien es cierto que la OIM no tiene un mandato jurídico de protección, sí es un hecho que sus actividades contribuyen a proteger los derechos humanos y tienen por efecto o consecuencia la protección de personas concernidas por la migración.

Esta ONG es insuficiente debido a que no cuenta con información respecto a la alerta migratoria, ineficaz porque no cumple la normatividad que plasma en su reglamento.

### **3.2.6.3 Casa de los Amigos**

Es una organización civil de paz sin fines de lucro, fundada en 1956, un centro comunitario, la sede de los Amigos (cuáqueros) de la Ciudad de México, una casa de huéspedes orientada a la justicia social y un hogar.

La práctica de una hospitalidad sincera, basada en reconocer la dignidad humana de cada persona, apoya a migrantes, refugiados, buscadores de asilo y víctimas del tráfico de personas en la ciudad de México. Nos involucramos con la sociedad mexicana y creamos conciencia en la comunidad de la Casa sobre las raíces y realidades de la migración y el derecho al asilo en México.

La Casa de los Amigos trabaja en coordinación con organizaciones sociales, gubernamentales e internacionales como Sin Fronteras, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y el Comité Central Menonita.

No somos un refugio de migrantes. Actualmente solo podemos recibir huéspedes del Hospedaje Solidario quienes han sido dirigidos a nosotros a través de las organizaciones con las que tenemos acuerdos formales. No podemos ofrecer hospedaje gratuito a migrantes con esa necesidad sin el apoyo de una organización amiga.



Los miembros del Comité asisten a eventos, reuniones, conferencias y talleres relacionados con la migración y son parte de la comunidad en favor de los derechos de los migrantes y refugiados.

Por tanto, este Órgano es insuficiente debido a que no cuenta con información respecto a la alerta migratoria, ineficaz porque no cumple la normatividad que plasma en su reglamento e ineficiente porque no es capaz de realizar o cumplir adecuadamente con las funciones que el gobierno le atribuyo.

### **3.3 Subsistema Normativo**

#### **3.3.1 Subsistema Normativo Internacional**

##### **3.3.1.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”**

Fue creado el día veintidós del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y nueve, se adoptó, en la ciudad de San José de Costa Rica, reconoció que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos (principios consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional) (Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica, 1969).

Como se mencionó esta Convención tiene la finalidad de reconocer los derechos del hombre sin importar su nacionalidad, su color de piel, su religión, sus creencias políticas, su profesión; será para absolutamente todos por igual.



La relación que tiene con nuestro tema de investigación, no es solamente el mostrar que los migrantes hombres en situación irregular que transitan en nuestro país tienen iguales derechos a nivel internacional que cualquier ciudadano mexicano, sino también habla del Derecho de Circulación y de Residencia, en su artículo 22 que dice:

Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y a residir en él con sujeción a las disposiciones legales, puede, asimismo ser restringido por la ley, en zonas determinadas, por razones de interés público.

Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.

El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás.

Nadie puede ser expulsado del territorio del Estado del cual es nacional, ni ser privado del derecho de ingresar en el mismo.

El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado Parte en la presente Convención, sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley.

Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales.

En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de



violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas.

Es prohibida la expulsión colectiva de extranjeros.

En Su artículo 23 menciona que todos deben gozar de derechos políticos y oportunidades.

El Artículo 24 habla de la igualdad ante la Ley, el 25 de la protección Judicial, el 26 de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y dice que los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

Uno de los puntos sobresalientes que marca el artículo 33 es que serán competentes únicamente para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes en esta Convención:

- a) la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Comisión
- b) la Corte Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Corte.

Se explica que la Convención es insuficiente debido a que no habla de la alerta migratoria, pero nos aporta bastantes ideas como que nadie puede ser expulsado de un territorio sin justificación de fuerza mayor y que sin importar su nacionalidad, religión o educación tiene derechos humanos y estos tienen que ser respetados por



todos y aún más por los Estados Partes, también muestra la oportunidad que tienen para quejarse si alguno de sus derechos se vieran vulnerados; también esta convención es ineficiente porque no se aplica lo que se redactó e ineficaz porque los Estados Partes no actúan ni cumplen con lo que dice la Convención.

### **3.3.1.2 Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT), 10 dic. 1984**

Ratificada el 10 de diciembre de 1984 y entrada en vigor el 26 de junio de 1987, de conformidad con el artículo 27; la cual establece que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, el reconocimiento de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana es la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo,

Uno de los aspectos más importantes es el Reconocimiento de que estos derechos emanan de la dignidad inherente de la persona humana,

Considerando la obligación que incumbe a los Estados en virtud de la Carta, en particular del Artículo 55, de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

La Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proclaman que nadie será sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, asimismo la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1975 (Naciones Unidas Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1984).



En su artículo 1 hace referencia al concepto que se tendrá de "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance.

El artículo 2 dice que todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, i inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura. No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura.

Ningún Estado Parte procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura (Artículo 3). A los efectos de determinar si existen esas razones, las autoridades competentes tendrán en cuenta todas las consideraciones pertinentes, inclusive, cuando proceda, la existencia en el Estado





de que se trate de un cuadro persistente de violaciones manifiestas, patentes o masivas de los derechos humanos.

Todo Estado Parte velará por que todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal (Artículo 4). Lo mismo se aplicará a toda tentativa de cometer tortura y a todo acto de cualquier persona que constituya complicidad o participación en la tortura. El Estado Parte castigará esos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad.

Artículo 5 todo Estado Parte dispondrá lo que sea necesario para instituir su jurisdicción sobre los delitos a que se refiere el artículo 4 en los siguientes casos:

- a) Cuando los delitos se cometan en cualquier territorio bajo su jurisdicción o a bordo de una aeronave o un buque matriculados en ese Estado
- b) Cuando el presunto delincuente sea nacional de ese Estado
- c) Cuando la víctima sea nacional de ese Estado y éste lo considere apropiado.

El Estado Parte tomará asimismo las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre estos delitos en los casos en que el presunto delincuente se halle en cualquier territorio bajo su jurisdicción y dicho Estado no conceda la extradición, con arreglo al artículo 8, a ninguno de los Estados previstos en el párrafo 1 del presente artículo. La presente Convención no excluye ninguna jurisdicción penal ejercida de conformidad con las leyes nacionales.

Por tanto la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT) es una de las Convenciones Internacionales más completas, pero menos aplicables, por tanto es insuficiente al carecer de información respecto a la alerta migratoria, únicamente hace referencia a que no se podrá utilizar la tortura a pesar de que se haya cometido un hecho delictuoso y este podría ser un supuesto en uno de los motivos por los cuales se genera una alerta



migratoria que es por la comisión de hechos delictuosos y en este caso esta convención no es correctamente aplicada por México debido a que la violencia física y psicológica que se genera en la detención por parte de las autoridades administrativas y judiciales es muy agresiva y no se castiga, solamente reciben recomendaciones por parte de Derechos Humanos para que eviten agredir a los migrantes; también nos habla de que ningún individuo podrá ser expulsado cuando se tenga el conocimiento de que su vida corre peligro y es algo que no se aplica en México ya que el INM deporta absolutamente a la mayoría de migrantes sin importar que estos hombres en su mayoría vienen de sufrir violencia o están amenazados y sus vidas corren peligro y es por ello que se ven en la necesidad de emigrar, pero jamás el Estado lucha por apoyarlos; tampoco se toman medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para prevenir la tortura, porque en nuestro país la tortura solo es una agravante de un delito, no tiene la misma tipicidad que tiene en el extranjero. Por tanto, esta convención es ineficiente porque los Estados Partes nos actúan como deberían hacerlo y es ineficaz porque lo plasmado en esta Convención no es aplicable.

### **3.3.1.3 Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.**

En su artículo 8 dice que los trabajadores migratorios y sus familiares podrán salir libremente de cualquier Estado, incluido su Estado de origen. Ese derecho no estará sometido a restricción alguna, salvo las que sean establecidas por ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública o los derechos y libertades ajenos y sean compatibles con otros derechos reconocidos en la presente Parte de la Convención.

El artículo 13 Fracción segunda dice que los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de recabar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin



limitaciones de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro medio de su elección.

En su fracción tercera dice que el ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 del presente artículo entraña obligaciones y responsabilidades especiales. Por lo tanto, podrá ser sometido a ciertas restricciones, a condición de que

Éstas hayan sido establecidas por ley y sean necesarias para:

- b) Proteger la seguridad nacional de los Estados de que se trate, el orden público o la salud o la moral públicas;

Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad de movimiento en el territorio del Estado de empleo y a escoger libremente en él su residencia, los derechos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo no estarán sujetos a ninguna restricción (artículo 39).

Salvo las que estén establecidas por ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública o los derechos y las libertades de los demás y sean congruentes con los demás derechos reconocidos en la presente Convención.

En cuanto a este convenio se deduce que es insuficiente por no considerar al objeto de estudio que se está investigando y no proteger completamente a los migrantes trabajadores y a sus familias, es ineficaz por no cumplir con las atribuciones que la Organización de las Naciones Unidas le otorgó para procurar a los migrantes e ineficiente porque no regula lo que plasma en su convenio.

#### **3.3.1.4 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

Adoptado, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1966, entra en vigor el 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49.



Los Estados Partes en el presente Pacto, consideraran que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables,

Reconocer que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana, conforme a la Declaración Universal de Derechos Humanos, puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos, comprende que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, tiene la obligación de esforzarse por la consecución y la observancia de los derechos reconocidos en este Pacto (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, 2015).

Se analizarán varios artículos de la presente como el Artículo 1 que dice todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

El Artículo 2 dice que cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.



Se comprometo a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

Cada Estados Partes se compromete a garantizar que:

- a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto (Artículo 3).

En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados Partes en el presente Pacto podrán adoptar disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social (Artículo 4). La disposición precedente no autoriza suspensión alguna de los artículos 6, 7, 8 (párrafos 1 y 2), 11, 15, 16 y 18.

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos (Artículo 7).



Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella (Artículo 9).

Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal. La persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

Artículo 10 la persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Artículo 12 La persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia. Tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.

Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y



libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto.

El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado Parte en el presente Pacto sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley; y, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello, se permitirá a tal extranjero exponer las razones que lo asistan en contra de su expulsión, así como someter su caso a revisión ante la autoridad competente o bien ante la persona o personas designadas especialmente por dicha autoridad competente, y hacerse representar con tal fin ante ellas (Artículo 13).

Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia, tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores (Artículo 14).

Los acusados de un delito tienen derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley, tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:





- a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella
- b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección
- c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas
- d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo
- e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo
- f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal

Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.

Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.

El Artículo 15 nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del



delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello. Nada de lo dispuesto en este artículo se opondrá al juicio ni a la condena de una persona por actos u omisiones que, en el momento de cometerse, fueran delictivos según los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad internacional.

Artículo 16 todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica. Artículo 17 Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Después de plasmar los artículos más trascendentes de dicho Pacto, a pesar de que nos habla del respeto a los migrantes y de que el Estado tiene que proporcionarle a todo individuo una protección a sus derechos humanos y darles un debido proceso para no violar sus derechos humanos, también toca un tema del cual se ha tratado a lo largo de este trabajo de investigación y es la seguridad de cada Estado y esto tiene referencia a las alertas migratorias que son emanadas para prófugos de la justicia, pero se tiene que observar detenidamente si efectivamente es él o hay un error y es inculgado erróneamente y dice que el estado tiene que dar la protección y resolver estas injerencias, son muchos aspectos a estudiar pero como lo marca el pacto se tienen que analizar porque de todo lo anterior analizado es el único que protege no solo en el ámbito económico, cultural o social sino también jurídico fundamental para nuestra investigación. Pero se considera que el ordenamiento es suficiente por su estructuración, ineficaz porque no es aplicado por los Estados parte como debería de serlo e ineficiente porque todo lo escrito en él no se cumple como debe ser.



### **3.3.2 Subsistema Normativo Nacional**

#### **3.3.2.1 La perspectiva de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Se concluye que la Constitución es insuficiente debido a que no cuenta con información respecto a la alerta migratoria, ineficaz porque no cumple con lo que explican sus artículos.

#### **3.3.2.2 La Ley de Migración respecto la alerta migratoria.**

Fue creada el 25 de mayo de 2011 y dice que las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en toda la República y tienen por objeto regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacionales.

La política migratoria del Estado Mexicano es el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados que con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la presente Ley, para atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes. (Ley de Migración, 2015)

Y estas deben basarse en el respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, independientemente su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad y víctimas del delito. Tampoco importara si está en situación migratoria irregular, porque, así como el Estado mexicano reclama sus derechos para sus connacionales en el exterior, también debe ser para los extranjeros en la



admisión, ingreso, permanencia, tránsito, deportación y retorno asistido de extranjeros en su territorio.

Esto consiste en una responsabilidad compartida con los gobiernos de los diversos países y entre las instituciones nacionales y extranjeras involucradas en el tema migratorio. Debemos tener hospitalidad y solidaridad internacional con las personas que necesitan un nuevo lugar de residencia temporal o permanente debido a condiciones extremas en su país de origen que ponen en riesgo su vida o su convivencia

Pero se busca fortalecer la contribución de la autoridad migratoria a la seguridad pública y fronteriza, a la seguridad regional y al combate contra el crimen organizado, especialmente en el combate al tráfico o secuestro de migrantes, y a la trata de personas en todas sus modalidades (Ley de Migración, 2015).

Reconocimiento a los derechos adquiridos de los inmigrantes, en tanto que los extranjeros con arraigo o vínculos familiares, laborales o de negocios en México han generado una serie de derechos y compromisos a partir de su convivencia cotidiana en el país, aun cuando puedan haber incurrido en una situación migratoria irregular por aspectos administrativos y siempre que el extranjero haya cumplido con las leyes aplicables.

Unidad familiar e interés superior de la niña, niño y adolescente, como criterio prioritario de internación y estancia de extranjeros para la residencia temporal o permanente en México, junto con las necesidades laborales y las causas humanitarias, en tanto que la unidad familiar es un elemento sustantivo para la conformación de un sano y productivo tejido social de las comunidades de extranjeros en el país.

Promover una integración social y cultural entre nacionales y extranjeros residentes en el país con base en el multiculturalismo y la libertad de elección y el pleno respeto



de las culturas y costumbres de sus comunidades de origen, siempre que no contravengan las leyes del país.

Facilitar el retorno al territorio nacional y la reinserción social de los emigrantes mexicanos y sus familias, a través de programas interinstitucionales y de reforzar los vínculos entre las comunidades de origen y destino de la emigración mexicana, en provecho del bienestar familiar y del desarrollo regional y nacional.

El Poder Ejecutivo determinará la política migratoria del país en su parte operativa, para lo cual deberá recoger las demandas y posicionamientos de los otros Poderes de la Unión, de los gobiernos de las entidades federativas y de la sociedad civil organizada, tomando en consideración la tradición humanitaria de México y su compromiso indeclinable con los derechos humanos, el desarrollo y la seguridad nacional, pública y fronteriza (Ley de Migración, 2015).

En cuanto al procedimiento administrativo migratorio en su artículo 79 El Instituto podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios para mejor proveer, sin más limitaciones que las establecidas en esta Ley, esto es referente a la alerta migratoria y su procedimiento, ellos se respaldan en que tienen todos los medios para demostrar que se tiene esa alerta migratoria y que fue otorgada no por error sino porque iba en contra de algún aspecto de la Ley.

El artículo 80 dice que ejercer sus facultades de control, verificación y revisión migratoria, el Instituto deberá consultar e informar a las autoridades responsables de la Seguridad Nacional sobre la presentación o identificación de sujetos que tengan vínculos con el terrorismo o la delincuencia organizada, o cualquier otra actividad que ponga en riesgo la Seguridad Nacional y deberá, adicionalmente, coadyuvar en las investigaciones que dichas autoridades le requieran. Es por ello que el Departamento de Control y Verificación Migratoria es el encargado de enviarle el informe de la alerta migratoria al Centro de Investigación y Seguridad Nacional y posteriormente esta se encarga de enviarlo a todos los accesos



fronterizos y fronteras terrestres, aéreas y marítimas para que se dé la captura del migrante o connacional, pero en caso de que se haga la captura se analizara el motivo de la emanación de la alerta migratoria y se pondrá a disposición de la Institución emisora, en caso de que se trate de terrorismo se pondrá a disposición de seguridad nacional, pero únicamente por eso; es importante aclarar que cuando se hace la puesta a disposición es la etapa del procedimiento en que más se violentan los Derechos Humanos de los migrantes porque es justo aquí cuando se da la violencia física y psicológica, es interesante analizar como el INM en sus ordenamientos aplica la doble moral como la mayoría de las Instituciones Gubernamentales, por ello esta ley es ineficaz porque el INM no cumple con lo que está escrito en este ordenamiento, también es ineficiente porque los artículos aquí plasmados no son aplicados debidamente, si así fuera, habría más libre respecto a la migración y no lo hay; también es insuficiente porque de alerta migratoria no marca procedimientos sino menciona en 4 artículos aspectos de las detenciones o procedimiento pero no solo por alerta sino por falta de documentación.

### **3.3.2.3 Reglamento General de Migración**

Fue creado el 28 de septiembre de 2012 y su aplicación le corresponde a la Secretaría de Gobernación, al Instituto Nacional de Migración, a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuyas atribuciones estén vinculadas con la materia migratoria.

Es el único ordenamiento del INM que define a la Alerta migratoria en su artículo tres fracciones tres "aviso que se genera por la coincidencia de personas o documentos registrados en las listas de control migratorio" (Reglamento de la Ley de Migración, 2014).

También es la única que aporta más sobre su procedimiento y nos dice que cuando la autoridad migratoria se dé cuenta de que hay una alerta migratoria o en virtud de



la existencia de alguna presunción de documentación irregular o incongruencia respecto a la intención de viaje, se realizara una segunda revisión conforme a su artículo 3 fracción XXV y se le llamara así a la diligencia de control migratorio. Mediante dicha diligencia se realiza el examen exhaustivo de documentación migratoria y la verificación de alertas migratorias para resolver el ingreso o rechazo de alguna persona. También dice que los mexicanos no podrán ser rechazados, pero en la vida real si pueden ser sometidos al procedimiento correspondiente por la alerta migratoria emanada en su contra y también se le priva de su derecho a la libre circulación.

Conforme a su artículo 54 el Instituto podrá autorizar la salida del territorio nacional de personas extranjeras sin documentación migratoria o que tengan documento migratorio vencido, o bien que cuenten con pasaporte o documento de identidad y viaje vencido, siempre y cuando se dirijan al país que emitió dicho documento y sean identificados plenamente como nacionales de ese país o sean residentes legales y tengan permitido reingresar al mismo. El Instituto verificará las listas de control migratorio y, de no existir coincidencia, procederá a emitir un oficio de salida del país. Cuando exista una alerta migratoria la autoridad migratoria actuará de conformidad con la instrucción de la alerta.

Para autorizar la internación de personas extranjeras, la autoridad migratoria, en el filtro de revisión, en caso de duda podrá corroborar los requisitos que a continuación se indican de conformidad con el Artículo 60.

- I. Pasaporte o documento de identidad y viaje que sea válido conforme al derecho internacional y, en su caso, visa o documento migratorio;
- II. Información y datos personales que le sean requeridos;
- III. Motivo del viaje;
- IV. Lugar de residencia habitual o de procedencia;





V. Domicilio y tiempo de estancia en el territorio nacional;

VI. En su caso, nombre, denominación o razón social y domicilio de la persona física o moral que lo empleará o lo invita;

VII. Actividades a las que se dedica en su país o lugar de procedencia y las que realizará en el territorio nacional;

VIII. Los medios de subsistencia durante su estancia en el territorio nacional, salvo el caso de las personas extranjeras que porten visa mexicana, y

IX. El transporte que utilizará para efectuar su salida.

En caso de que la autoridad migratoria advierta que la persona extranjera no cumple con los requisitos de ingreso, exista una alerta migratoria, encuentre inconsistencias en la información, o bien, falta de autenticidad o veracidad de los documentos presentados, la persona será enviada a una segunda revisión.

La autoridad migratoria realizará la segunda revisión del pasajero y determinará su admisión al territorio nacional o rechazo al lugar de procedencia o a aquél donde sea admisible, debiendo fundar y motivar su resolución.

Artículo 89 establece que el personal del Instituto comisionado para realizar la inspección migratoria de arribo de embarcaciones en navegación de altura deberá:

IV. Prevenir al capitán y agente naviero consignatario sobre personas extranjeras que cuenten con alerta migratoria, para que adopten las medidas de seguridad necesarias a efecto de que impidan su desembarco

El Artículo 100. La Secretaría, a través del Instituto, observará el siguiente procedimiento para resolver las solicitudes de readmisión:

III. Solicitará la cancelación de la alerta migratoria, en caso de resolución positiva a la petición de la persona extranjera



En el Artículo 214. Para que el Instituto pueda entregar en custodia a una persona extranjera, en términos del artículo 101 de la Ley, deberá tomar en consideración lo siguiente:

II. Que la persona extranjera no cuente con alerta migratoria;

Una vez cumplidos los requisitos, la autoridad migratoria emitirá un acuerdo debidamente fundado y motivado, a través del cual se resuelva la custodia, plasmado en el Artículo 216.

Durante el período que dure la custodia, la persona extranjera deberá comparecer periódicamente, conforme lo determine la autoridad migratoria.

Otorgada la custodia, y en caso de que la persona extranjera se sustraiga a dicho cumplimiento, se dejará sin efectos la misma, haciéndose efectiva la garantía otorgada y emitiéndose la alerta migratoria correspondiente. Asimismo, la persona moral o institución involucrada será inelegible por el Instituto en futuras solicitudes de otorgamiento de custodia, a menos que lo autorice la Secretaría mediante oficio debidamente fundado y motivado.

El Artículo 242 dice que cuando en términos del artículo 144 de la Ley se decrete la deportación de una persona extranjera del territorio nacional, la resolución se notificará de manera personal y por escrito. Toda resolución de deportación ejecutada por el Instituto deberá ser ingresada a las listas de control migratorio a efecto de establecer la alerta migratoria correspondiente.

Después de analizar todo lo que el Reglamento habla de la alerta migratoria se deduce que es insuficiente porque no manejan plazos, ni etapas, ni las posibles soluciones cuando algún individuo es detenido por una alerta migratoria y se deja todo a la interpretación del jurista, pero como en migración no se necesita ser



abogado para poder resolver una situación migratoria, sino basta con ser mexicano y hablar español, son comúnmente llamados gestores, pero algunos de ellos carecen de conocimientos jurídicos y aunado a una falta de normatividad ocurre un caos aun peor porque se deja al entendimiento, lo cual si fuera un jurista lo malinterpretaría menos peor, pero seguiría esta problemática. También es ineficaz porque ninguna autoridad migratoria respeta lo plasmado aquí o lo lleva a cabo tal como se maneja, es ineficiente porque a pesar de tener poco referente a la alerta migratoria no se lleva a cabo, por la filosofía de derecho que tiene la Sociedad mexicana y que es generada por la ignorancia respecto a temas de migración y solo se enfocan a emitir su xenofobia, a discriminar y sobre todo a realizar corrupción a los migrantes que solo desean transitar o que desean residir en el territorio mexicano, pero esto no exime a los connacionales que son víctimas de corrupción en sus trámites migratorios como lo es la alerta migratoria.

#### **3.3.2.4 Acuerdo por el que se emiten las Normas para el funcionamiento de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración.**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08/11/2012.

Las presentes Normas tienen por objeto regular la organización y el funcionamiento de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración donde diariamente llegan migrantes por diferentes causas y una de ellas son aquellos que tienen alertas migratorias.

En las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración deberá observarse el respeto irrestricto de los derechos humanos de las personas extranjeras, sea cual sea su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, indígenas y víctimas o testigos de delito (DOF, 08/11/2012). Pero no es así, de



hecho, en las estaciones migratorias es donde más se ven violentado los derechos humanos de los migrantes, porque se dan tratos inhumanos y una discriminación inmensurable.

Las disposiciones contenidas en estas Normas son aplicables a:

- I. Los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración;
- II. Las personas extranjeras alojadas en las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración.
- III. Toda aquella persona que por cualquier motivo ingrese a las Estaciones Migratorias o Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración.

Artículo 3.- Para los efectos de estas Normas se entenderá por:

- IV. Alojado: La persona extranjera que como consecuencia de un acuerdo de presentación se encuentre dentro de una Estación Migratoria o de una Estancia Provisional, a efecto de resolver su situación migratoria;
- V. Autoridad migratoria: Al servidor público que ejerce la potestad legal expresamente conferida en las disposiciones legales aplicables para realizar determinadas funciones y actos de autoridad en materia migratoria;
- X. Presentado: A toda persona extranjera que ha sido alojada temporalmente en una Estación Migratoria o Estancia Provisional derivado de un acuerdo de presentación;
- XII. Representante Consular: Todo aquel personal miembro de una representación diplomática o consular acreditada en México, que cuente con esa calidad en términos de los tratados de los que México sea Parte, en particular de las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Relaciones Consulares;



XIII. Responsable: Al Servidor Público del Instituto que tiene a su cargo la organización y funcionamiento de una Estación Migratoria o de una Estancia Provisional, y

El Artículo 4 define las Estaciones Migratorias son las instalaciones físicas que establece el Instituto y que cumplen con los requisitos previstos en el artículo 107 de la Ley para alojar temporalmente a las personas extranjeras que no acrediten su situación migratoria regular. En dichas instalaciones permanecerán aquellas personas extranjeras que, dadas sus condiciones y circunstancias, estarán alojados hasta quince días hábiles, salvo los casos de excepción que prevé el artículo 111 de la Ley.

El artículo 5, nos explica que ocurre cuando se detiene a un individuo por alerta migratoria y se está muy alejado de las Estancias Provisionales son aquellas instalaciones físicas que el Instituto establece o habilita para alojar de manera provisional a las personas extranjeras que no acrediten su situación migratoria regular, hasta en tanto sean trasladados a una Estación Migratoria o sea resuelta su situación migratoria en términos de la Ley y su Reglamento.

Dichas Estancias de acuerdo a sus características físicas se clasifican en:

- I. Estancias provisionales A, que permiten una estancia máxima de cuarenta y ocho horas, y
- II. Estancias provisionales B, que permiten una estancia máxima de siete días.

Artículo 15. Todo alojado podrá designar o revocar a un representante legal o persona de su confianza en cualquier momento.

Artículo 16.- Son obligaciones del Responsable:

VIII. Verificar que se realicen de inmediato los registros de entrada y salida de los alojados en las bases de datos del Instituto;



XI. Solicitar a la Dirección General, el establecimiento de registros de control migratorio de las personas extranjeras deportadas, de conformidad con los lineamientos establecidos

Esta circular fue agregada para mostrar el funcionamiento de la estación migratoria respecto a los migrantes en situación irregular que se les ha emitido una la alerta migratoria, y se llegó a la conclusión de es ineficaz porque las autoridades migratorias no actúan como deben realizarlo respecto a las atribuciones de la estación migratoria, de igual manera es ineficiente porque la normatividad no se realiza tal como dice.

### **3.3.2.5 Circular referente a los documentos migratorios y los formatos de solicitud de trámite y estadísticos del Instituto Nacional de Migración**

La presente Circular tiene como objeto dar a conocer el diseño, formato y los datos de los documentos migratorios que acreditan una condición de estancia, del formato básico, del permiso de salida y regreso del formato estadístico para mexicanos, y de los formatos de solicitud de trámite migratorio.

La relación que se tiene con la alerta migratoria es que en ella muestra el formato de salida que realizan los migrantes irregulares y el de la entrada, pero no cuenta con todos los aspectos para poder llenar los informes del IFAI correctamente, de la misma manera vienen los formatos que da el INM a migrantes regulares e irregulares. Se llega a la conclusión de que es insuficiente porque no muestra toda la documentación que deben tener los migrantes irregulares e ineficaz porque no otorgan la documentación migratoria de acuerdo a lo que está enunciando, es ineficiente porque las leyes enunciadas no son llevadas a cabo como debe de ser.



### **3.3.2.6 Acuerdo por el que se delegan atribuciones para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley de Migración y su Reglamento a los servidores públicos adscritos a las Delegaciones Federales del Instituto Nacional de Migración**

Fue creada el 11 de noviembre de 2012 y establecía que los servidores públicos de las Delegaciones Federales del Instituto Nacional de Migración deberán registrar y recopilar en los sistemas disponibles, la información de los trámites y procedimientos administrativos migratorios que tienen a su cargo. Lo cual, si se realiza, pero no de la manera correcta, porque los informes que suben mensualmente y anualmente no contienen la información detallada.

Solamente los delegados federales, los subdelegados federales, los delegados locales, los directores y los subdirectores del Instituto Nacional de Migración, podrán solicitar a los interesados, documentación adicional a la establecida para la resolución de un trámite. En todo caso deberá existir un acuerdo en el que se funde y motive el requerimiento de dicha información.

Las atribuciones delegadas en favor de los servidores públicos señalados en el presente Acuerdo, se ejercerán sin perjuicio de que las autorizaciones y trámites migratorios inherentes puedan ser conocidos y resueltos de origen y en atracción por las direcciones generales competentes del Instituto, conforme a las atribuciones contenidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

En dicho Acuerdo se establecen todas las funciones que realizan las autoridades migratorias de cada departamento del INM, pero es ineficaz porque la mayoría de ellos no cumplen con lo establecido en este acuerdo y por tanto es ineficiente porque la ley funge como ley muerta por no llevarse a cabo.

### **3.3.2.7 Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos en materia de Protección a Migrantes del Instituto Nacional de Migración**





Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las acciones preventivas, de asistencia, de orientación e información; así como los procedimientos y programas para garantizar una debida atención y protección a los migrantes, especialmente aquellos que enfrentan situaciones de vulnerabilidad, con pleno respeto a sus derechos humanos e independientemente de su situación migratoria y nacionalidad, en el marco de lo dispuesto por la Ley de Migración, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. La aplicación de los presentes Lineamientos corresponde a la Secretaría de Gobernación y al Instituto Nacional de Migración en el ámbito de sus respectivas competencias.

En términos de lo dispuesto por la Ley, su Reglamento y el Reglamento de la Ley General de Población, la Secretaría suscribirá convenios de colaboración, concertación y coordinación con dependencias y entidades de la administración pública federal, de las entidades federativas y de los municipios, así como con organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, organismos internacionales, instituciones y empresas de los sectores social y privado para implementar las siguientes acciones:

- I. Atender a los migrantes y a los mexicanos repatriados en situación de vulnerabilidad;
- II. Coadyuvar para la prevención, persecución y combate de los delitos de los que son víctimas los migrantes y atención a los migrantes que son víctimas de delito;
- III. Coadyuvar con los actos humanitarios, de asistencia o de protección a los migrantes que realizan las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas;
- IV. Obtener apoyos para trasladar a los migrantes mexicanos repatriados desde el punto de internación hasta sus lugares de residencia de manera segura, ya sea por vía terrestre, marítima o aérea;



- V. Reintegrar a los migrantes mexicanos repatriados a sus comunidades de origen o de procedencia;
- VI. Brindar atención hospitalaria de urgencia y traslado en ambulancia a migrantes con problemas graves de salud física y mental, y
  - VI. Coadyuvar en la instalación y funcionamiento de los grupos de protección a migrantes.

En conclusión, el acuerdo es insuficiente por no hablar del objeto de estudio (alerta migratoria), habla de la repatriación, pero no de la deportación o retorno asistido del cual son sujetos los migrantes hombres en situación irregular y que estamos estudiando, es ineficiente porque no se realiza lo que se describe anteriormente e ineficaz porque no cumplen las autoridades con lo acordado.

### **3.3.3 Normatividad Estatal**

#### **3.3.3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Como resultado del análisis de uno de los ordenamientos más importantes, arroja como resultado que no se encuentra ningún elemento referente a la alerta migratoria, de igual manera se hace la debida manifestación que en el artículo 5. Párrafos 3, 17, 18 19 (fracciones I) 23.

Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.

El 3 de mayo de 2012 se adiciono a dicho artículo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el



Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Fue reformado el 24 de julio de 2008 el derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

El 8 de junio de 2015 fue reformado: para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

La Ley de Seguridad Nacional dice que este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. La ley establecerá la información que se considere reservada o confidencial.

Se concluye que es insuficiente debido a la falta de artículos que mencionen a la alerta migratoria, de igual manera es ineficaz porque lo que se enuncia respecto a la protección de los derechos humanos de connacionales y extranjeros es falso porque no se realiza en México, debido a que en el último año se han deportado más migrantes que en Estados Unidos de América, respecto a la información de que todo ciudadano tiene derecho al acceso de la información también nos encontramos que es erróneo debido a que cuando un connacional o migrante con residencia permanente o temporal solicita saber si cuenta o no con alerta migratoria, la autoridad le informa que no puede darle acceso a esta información debido a que



es confidencial y no importa que esta información sea referente a su persona simplemente no se le puede informar de ella.

### **3.3.3.2 Ley de Apoyo a migrantes del Estado de México.**

Esta Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer las funciones de apoyo y atención que prestan las autoridades del Estado de México en coadyuvancia con las autoridades federales para la protección de los migrantes.

El Estado promoverá, respetará y protegerá los derechos humanos de los migrantes, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad (Art. 2 Ley de Atención a Migrantes del Estado de México (LAMEM) (2015).

El Gobierno del Estado celebrará convenios, acuerdos interinstitucionales y mecanismos de colaboración, apoyo y entendimiento con las autoridades locales del extranjero y oficinas consulares, así como con autoridades de otras entidades, organizaciones humanitarias, civiles, no gubernamentales y de carácter internacional (artículo 4). Un aspecto de reciprocidad nacional e Internacional con el que no se cumple completamente, por motivos diplomáticos, de discriminación y de ideologías complejas como consecuencia de una falta de comunicación, trayendo consigo la irritabilidad de los subsistemas.

Los migrantes gozarán, sin importar su situación migratoria de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes que de ellas emanen, así como instrumentos jurídicos internacionales (Artículo 6, 2015). Esto es incorrecto debido a que la filosofía del derecho nos dice que los mexicanos somos una de las naciones que más discrimina a la gente y mayor aun a los centroamericanos que a pesar de ser hermanos de lenguaje.



Las autoridades estatales y municipales coadyuvarán con la autoridad migratoria en la protección y defensa de los derechos de los migrantes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, además podrán generar políticas públicas para su protección y de manera enunciativa más no limitativa en materia de cultura, desarrollo económico, desarrollo rural, educación, política social, salud y turismo (Artículo 7). Esto es verdad a medias debido a que, si tienen comunicación, pero para ir en contra de los derechos humanos de los migrantes y le dan más importancia a los migrantes que no sean centroamericanos y a todos los que ellos consideran vulnerables; menos a los hombres, quienes son los que más sufren discriminación y física y psicológica.

Menciona a la Coordinación de Asuntos Internacionales como la unidad administrativa del Gobierno del Estado, cuyo objetivo es coordinar con las distintas dependencias del Gobierno Estatal, los proyectos y programas de cooperación con los organismos internacionales acreditados en México y el exterior, así como promover los programas de apoyo permanente a migrantes. (Artículo 9).

Se determina diciendo que esta Ley es insuficiente debido a que no cuenta con información respecto a la alerta migratoria, ineficaz porque no cumple la normatividad que plasma e ineficiente porque no es capaz de realizar o cumplir adecuadamente con las funciones que el gobierno le atribuyo.



## CONCLUSIONES

Es la primera aportación del presente proyecto y se determinó que la alerta migratoria se entenderá como: “El anunciamiento o llamamiento que realizara la autoridad administrativa o judicial cuando encuentre irregularidades en su trámite específicamente por coincidencia de nombre personas o documentación migratoria, de igual manera por la comisión de un hecho delictuoso o la abstención del cumplimiento de una orden judicial y la persona que incurra en esto, será puesta a disposición de la autoridad que emane esta alerta migratoria y se resolverá su situación en el Estado mediante el cumplimiento de la falta o la expulsión del mismo.

Durante la investigación no se encontraron concepciones claras sobre la Alerta Migratoria, únicamente se encontró en concepto que hace el Reglamento de la Ley de Migración.

Basado en el análisis sistémico realizado durante la presente investigación, se llega a la conclusión de que la Alerta Migratoria viola el derecho a la libre circulación el cual es un derecho humano y fundamental.

Se concluyó que tanto los ordenamientos nacionales como internacionales establecen el Derecho a la libre circulación que es un derecho fundamental específico que reconoce la facultad de que todo individuo tendrá la posibilidad de transitar y de establecerse donde el desee, siempre y cuando respeto los ordenamientos jurídicos establecidos en dicho lugar y que no sea terrorista o ponga en peligro la seguridad de la nación.

Se consideró que la no adecuación de las políticas nacionales en concordancia con los compromisos adquiridos a nivel internacional respecto a la protección de los Derechos Humanos hacia el grupo vulnerable (migrantes), trae consigo una irritabilidad entre los subsistemas, trajo consigo problemas en la sociedad y que hay en materia de migración son insuficientes debido a que ninguna hace referencia del



objeto de estudio de esta investigación; de igual manera se consideraron tanto las internacionales como las nacionales ineficientes porque las Instituciones que están a cargo de la impartición de justicia y de la procuración del respeto y desarrollo humano de los migrantes no están realizando las labores que deberían tal como lo marcan sus políticas públicas, igualmente son ineficaces porque todas esas propuestas para resolver los problemas migratorios no se llevan a cabo como lo marcan esas normas.

Respecto al marco jurídico se concluyó que el subsistema gubernamental con el que cuenta el Estado Mexicano es ineficiente debido a que no cumplen con las atribuciones que el gobierno les otorga respecto a la integración, seguridad, apoyo, respeto de derechos humanos de los hombres migrantes en situación irregular, también es ineficaz porque no se cumplen con las misiones y objetivos que tienen como estatuto; respecto al subsistema normativo se entiende que es ineficaz porque ninguna de las normas son llevadas a cabo de acuerdo a lo que se instruye en su visión u objetivos, es ineficiente porque ninguno de los órganos a los cuales estas normas enuncian que deberán cumplir con lo declarado en sus artículos y sobre todo es insuficiente al carecer de un estudio profundo respecto a la alerta migratorio y porque falta cubrir aspectos para un mejor análisis de la migración.

En México las faltas de comunicación entre los niveles del sistema político provocan una incorrecta e incluso una inexistente política pública respecto a la alerta migratoria como un problema no solo de migrantes sino también de connacionales.

La falta de conocimiento respecto a la migración es un reflejo y consecuencia de la falta de comunicación de los sistemas político, cultural y jurídico, porque no se cumple con la procuración a los derechos humanos de los migrantes ni a su libre circulación.





La inexistencia de recursos económicos destinados a las Instituciones encargadas de la migración como lo es el INM influye en que sus trabajadores tengan un pensamiento antropológico tan erróneo respecto a los migrantes o la migración en México.

La inexistencia de un sistema normativo que a nivel internacional contempla la protección de los migrantes respecto a la alerta migratoria provoca problemas del sistema social por ello se debe seguir con el desarrollo de políticas públicas y de estrategias económicas que modifiquen las características del sistema antropológico.

Como resultado de las conclusiones anteriores surgen una serie de propuestas para mejorar y evitar los problemas referentes a la aplicación de las alertas migratorias.

Actualizar constantemente a las autoridades migratorias e Instituciones encargadas de la protección de los migrantes sobre temas contemporáneos de migración.

Es necesario obligar a las autoridades al respeto y procuración de los derechos políticos, económicos y culturales con los que cuentan los migrantes y todas las personas del mundo.

Por último, se propone invitar a las autoridades migratorias, asociaciones y órganos del gobierno a que conozcan más de la figura jurídica de la alerta migratoria, para que puedan hacer frente a las problemáticas que deriven de ella con el pasar de los años y en la actualidad.



## APORTACIONES

*La naturaleza jurídica de la alerta migratoria “El anuncio o llamamiento que realiza la autoridad administrativa o judicial al migrante o connacional cuando encuentre irregularidades en su trámite específicamente por coincidencia de nombre personas o documentación migratoria, de igual manera por la comisión de un hecho delictuoso o la abstención del cumplimiento de una orden judicial y la persona que incurra en esto, será puesta a disposición de la autoridad que haya emanado esa alerta migratoria y resolverá su situación en el Estado mediante el cumplimiento de la falta, sanción o se hará la expulsión del correspondiente”.*

El análisis sistémico de la aplicación de la alerta migratoria en el Estado de México, que arrojó como resultado la insuficiencia, ineficiencia e ineficacia aplicación del subsistema político debido a que las políticas internacionales y políticas públicas nacionales no contemplan el objeto de estudio “alerta migratoria”.

Mostrar la ineficiencia e ineficacia del subsistema jurídico en sus dos vías, el gubernamental debido a que las Instancias de Gobierno existentes desconocen del procedimiento de la alerta migratoria y aplicación, respecto al normativo se encuentra también una insuficiencia porque las normas tanto nacionales como internacionales no aportan mucha información acerca de la función de la alerta migratoria y su procedimiento para extranjeros y connacionales, por tanto se suscitarían inconvenientes en su aplicación.



## FUENTES DE INFORMACIÓN

### Bibliográficas

- Castres Stephen y Miller Mark J. (2013) La era de la migración. Movimientos Internacionales de población en el mundo moderno.
- CourtisCristian,Hauser Denisse y Rodríguez Huerta Daniela (2005), Protección Internacional de Derechos Humanos.
- Decreto por el que se crea la Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur (2012).
- González Martin Nuria (2013), Derechos de los Migrantes, Cámara de Diputados LVIII Legislatura. UNAM.
- Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, Carlos, & Baptista Lucio Pilar. (2006). *Metodología de la Investigación* (4a. ed.). México: McGraw Hill.
- Luhmann, Niklas. (1996). *Introducción a la Teoría de Sistemas*. México: Universidad Iberoamericana.
- LuhmannNiklas (1998) *Sistemas Sociales – Lineamientos para una Teoría General*. España: Anthropos.
- Pacheco Espejel, Arturo Andrés. (2008). *Metodología Crítica de la Investigación*. México: CECSA.

### Legislación internacional

- Convención Americana sobre Derechos Humanos  
<https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosConvencion/PAG0259.pdf>  
Consultada el 22/11/2014
- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los Trabajadores migratorios y de sus familiares, 8 de marzo de 1999
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT), 10 dic 1984, Recuperado de:  
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CAT.aspx>



- Pacto internacional de Derechos civiles y Políticos, 16 diciembre 1966, [www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0015](http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0015)  
Consultada el 22/11/2014
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

### **Legislación nacional**

- Acuerdo por el que se expide el Manual de Criterios y Trámites Migratorios del Instituto Nacional de Migración (2010).
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. s.f.Migración y derechos humanos
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo (2014)
- Ley de Migración
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (2014)
- Reglamento de la Ley de Migración
- Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (2014)
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México (1997), Marco jurídico y funcionamiento de las estaciones migratorias en México.
- Plan Nacional de Desarrollo del Estado de México 2013-2018.
- LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL (LFTAIPG.), 2014, Artículos 13 FRACS. I y V, 18 FRACC. II, Recuperado de: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/244\\_140714.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/244_140714.pdf)
- LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACION Y DESCLASIFICACION DE LA INFORMACION DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, 2003, Artículos 1,2,19,20 y 24 [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=692002&fecha=18/08/2003](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=692002&fecha=18/08/2003)



## Electrónicas

- ACUERDO por el que se delegan atribuciones para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley de Migración y su Reglamento a los servidores públicos adscritos a las Delegaciones Federales del Instituto Nacional de Migración, 13/11/2012, Recuperado de: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5277359&fecha=13/11/2012](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5277359&fecha=13/11/2012).
- ACUERDO por el que se emiten las Normas para el funcionamiento de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración, 08/11/2012, Recuperado de: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5276965&fecha=08/11/2012](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5276965&fecha=08/11/2012).
- ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos en materia de Protección a Migrantes del Instituto Nacional de Migración, 29/11/2012, Recuperado de: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5280488&fecha=29/11/2012](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5280488&fecha=29/11/2012)
- Aguirre Consultores Legales, 2014, “Cambios respecto a los Extranjeros en México”, Recuperado de: <http://www.aguirre-consultores.com.mx/?p=1403>
- Amnistía Internacional, 2010, “Víctimas Invisibles. Migrantes en movimiento en México”.
- ANIMAL POLÍTICO, 2014, “Programa Frontera Sur una cacería de migrantes”, Recuperado de: <http://www.animalpolitico.com/caceriademigrantes/index.html>
- Ayuntamiento de Toluca, 2015, “ Plan de Desarrollo Municipal de Toluca, ”<file:///C:/Users/SAMSUNG/Downloads/PLAN%20DE%20DESARROLLO%20MUNICIPAL%202013-2015%20n%C3%BAmero%20centrado.pdf>
- Ayuntamiento de Huehuetoca, 2015, “Plan Municipal de Desarrollo Urbano Huehuetoca”, Recuperado de: [http://seduv.edomexico.gob.mx/planes\\_municipales/Huehuetoca/Doc-Huehuetoca.pdf](http://seduv.edomexico.gob.mx/planes_municipales/Huehuetoca/Doc-Huehuetoca.pdf)



- Barrios, 2012, “Alertas migratorias afectan el TLC” EnLíneaDIRECTARecuperado:<http://enlineadirecta.info/?option=view&articulo=174477#sthash.gLfSJ61u.dpbs>
- Casa de los amigos ONG, 2015, Recuperado de <http://www.casadelosamigos.org/migracion-y-refugio/>
- Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, 2006 "Definición", Grupos Vulnerables. Recuperado de: [http://archivos.diputados.gob.mx/Centros\\_Estudio/Cesop/Comisiones/d\\_gvulnerables.htm](http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Comisiones/d_gvulnerables.htm)
- Coordinación de Asuntos Internacionales, 2015, Recuperado de [http://portal2.edomex.gob.mx/edomex/personas/migrantes/programas\\_servicios/index.htm](http://portal2.edomex.gob.mx/edomex/personas/migrantes/programas_servicios/index.htm)
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. (1993). El Estado de México y las Migraciones. Recuperado de: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/62/pr/pr22.pdf>
- Cortés Fernando, Daniel Hernández, Enrique Hernández Laos, Miguel Székely Pardo, Hadid Vera Llamas, 2002, “Evolución y características de la pobreza en México en la última década del siglo XX”, Secretaría de Desarrollo Social, México
- C. Tyler, Boletín de Prensa 07.11.14 | Sacramento, CA | Comunicado 023 841.02 | B-23/14, México. Presidencia de la República Pone en marcha el Presidente Enrique Peña Nieto el Programa Frontera Sur. Recuperado:[http://consulmex.sre.gob.mx/sacramento/images/stories/pdf\\_files/Comunicados/2014/bol\\_23.pdf](http://consulmex.sre.gob.mx/sacramento/images/stories/pdf_files/Comunicados/2014/bol_23.pdf)
- Consejo Estatal de Población. (COESPO) 2015. Recuperado de: [http://coespo.edomex.gob.mx/caracteristicas\\_demograficas](http://coespo.edomex.gob.mx/caracteristicas_demograficas).
- Constitución política del estado libre y soberano de México (CPEM), 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015, Art. 5 Fracción PÁRRAFOS 3, 17, 18 19



(FRACCIONES I) 23, ARTICULO 81 PÁRRAFOS 1 Y 2 ARTICULO 104 BIS PÁRRAFOS 1, 2 Y 7.

- CIRCULAR referente a los documentos migratorios y los formatos de solicitud de trámite y estadísticos del Instituto Nacional de Migración, 08/11/2012, Recuperado de: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5276971&fecha=08/11/2012](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5276971&fecha=08/11/2012)
- Diario Oficial de la Federación, 2003, “Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la administración pública federal”, Recuperado de: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=692002&fecha=18/08/2003](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=692002&fecha=18/08/2003).
- Dirección General Adjunta de Políticas de Protección, Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), (2010), Departamento de Planeación: Recuperado de: [http://portal2.sre.gob.mx/dgpme/images/pdf/tendencia\\_fall\\_2001\\_2010\\_jul.pdf](http://portal2.sre.gob.mx/dgpme/images/pdf/tendencia_fall_2001_2010_jul.pdf)).
- Entrevista a la diputada Laura Elena Martínez Rivera por Lasaña Sumano Arias, Canal del Congreso, el 17 de marzo de 2004.
- Gobierno del Estado de México, 2015, “Programa Estatal de Población 2013-2015” Recuperado de: [www.conapo.gob.mx/](http://www.conapo.gob.mx/)
- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), (2015) Recuperado de: <http://www.ifai.org.mx/>
- INEGI, 2005, “Movimientos migratorios Estado de México” Recuperado de <http://www.ciberhabitat.gob.mx/monografias/informacion/mex/poblacion/migratorios.aspx?tema=me&e=15>
- INFOMEX 0411100058914, 2014, Comité de Información del INM, Recuperado de: <http://www.inm.gob.mx/static/transparencia/pdf/0411100058914.pdf>





- Instituto Nacional De Estadística, Geografía E Informática (INEGI) 2015. Recuperado de: <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mex/territorio/default.aspx?tema=me&e=15>
- Instituto Nacional de Migración (2015). Recuperado de: <http://www.inm.gob.mx/>
- Instituto Nacional de Migración, 2012, “Guía simple del Archivo de Trámite: Expedientes Administrativos” Recuperado de: [http://www.inm.gob.mx/static/transparencia/guia\\_simple\\_2012/delegaciones\\_federales/chis/DF\\_ARCHIVOS\\_ADMVOS\\_SUR\\_2.pdf](http://www.inm.gob.mx/static/transparencia/guia_simple_2012/delegaciones_federales/chis/DF_ARCHIVOS_ADMVOS_SUR_2.pdf).
- Manual general de organización. Procuraduría general de justicia del estado de Chiapas, 2015, PAGINA 386-387, Recuperado de: <http://www.pgje.chiapas.gob.mx/transparencia/docs/V/Manual%20de%20Organizacion%202013.pdf>
- Mendoza Aguilar, G. (11 de abril 2014). Inmigrantes en Estado de México sufren nuevos brotes de xenofobia. El Diario. Recuperado de: <http://www.eldiariiony.com/2014/04/11/inmigrantes-en-estado-de-mexico-sufren-nuevos-brotes-de-xenofobia/>
- Monroy Jorge, 29 diciembre 2014, “Pide EU no visitar Guerrero y Estado de México”, El Economista, Recuperado: <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2014/12/29/pide-eu-no-visitar-querrero-estado-mexico>.
- OIM México, 2011, “La trata de personas en México: diagnóstico sobre la asistencia a víctimas”.
- Oppenheim, L, 2012, “Tratado de derecho internacional público” Derecho Internacional Público, Recuperado de: <http://www.derecho-internacional-publico.com/>
- Organización de las Naciones Unidas para la agricultura y la Alimentación (FAO) (2005), “Directrices relativas a los sistemas nacionales de información



y cartografía sobre la inseguridad alimentaria y la vulnerabilidad (social): antecedentes y principios”, Recuperado en <http://www.fao.org/docrep/meeting/w8500s.htm#E11E18>, (consulta noviembre 2005).

- Plan Nacional de Desarrollo, “Grupos Vulnerables”, Informe 2003, p. 98, Recuperado en <http://pnd.presidencia.gob.mx/index.php?idseccion=51> (consulta noviembre 2005).
- RUIZ LÓPEZ& CADÉNAS AYALA, 2003, “¿QUÉ ES UNA POLÍTICA PÚBLICA?”, Revista Jurídica Ius de la Universidad Latina de América, Recuperada de: [http://www.unla.mx/iusunla18/reflexion/QUE%20ES%20UNA%20POLITICA%20PUBLICA%20web.htm#\\_edn1](http://www.unla.mx/iusunla18/reflexion/QUE%20ES%20UNA%20POLITICA%20PUBLICA%20web.htm#_edn1)
- Salazar Carlos, 1994, “La definición de Política Pública” Recuperado de: [http://www.fundacionpreciado.org.mx/biencomun/bc209/C\\_Salazar.pdf](http://www.fundacionpreciado.org.mx/biencomun/bc209/C_Salazar.pdf)
- Secretaria de Gobernación, 2015, “Programa Nacional de Población 2014-2018” Recuperado de: [http://www.conapo.gob.mx/en/CONAPO/Programa\\_Nacional\\_de\\_Poblacion\\_2014\\_2018](http://www.conapo.gob.mx/en/CONAPO/Programa_Nacional_de_Poblacion_2014_2018)
- SIN FRONTERAS ONG, 2015, Recuperado de: <http://www.sinfronteras.org.mx/index.php/es/>
- Sin Fronteras, 2015, “Hablemos de migración” Recuperado de: <http://www.sinfronteras.org.mx/index.php/es/hablemos-de/migracion>
- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DISTRITO FEDERAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PLANEACIÓN, 2007 [http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/Transparencia/IP/O/Art14/Fr01/10MO/MO\\_JUZGADOS\\_FAMILIARES\\_MARZO\\_2007.pdf](http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/Transparencia/IP/O/Art14/Fr01/10MO/MO_JUZGADOS_FAMILIARES_MARZO_2007.pdf)



**UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE  
MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**“ANÁLISIS SISTÉMICO DE LA ALERTA  
MIGRATORIA PARA HOMBRES MIGRANTES EN  
SITUACIÓN IRREGULAR EN EL ESTADO DE  
MÉXICO DESDE LA PERSPECTIVA DE DERECHOS  
HUMANOS JULIO-DICIEMBRE 2014”**

**COMITÉ DE TESIS**

**DIRECTORA:** Dra. Itzel Arriaga Hurtado

**REVISOR:** Dr. en D. Gilberto Pichardo Peña

**REVISOR:** Dr. en D. Federico Faustino Armeaga  
Esquivel